CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 021-2025-OCI/0368-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA,CAJAMARCA,CAJAMARCA

"REGULACIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: DEL 22 DE ABRIL DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DEIX

19 DE AGOSTO DE 2025
CAJAMARCA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

021202520368 00

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 25 - 1267
Tomo: 1 de 09
Departa... de Co... Documentaria

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-OCI/0368-AC

"REGULACIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PERIODOS 2022 Y 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1.1 Origen 3
1.2 Objetivos 3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4 De la entidad o dependencia 5
1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento 6
1.6 Aspectos relevantes 7
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO 7
III. OBSERVACIÓN 12
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 144
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 145
VI. CONCLUSIONES 145
VII. RECOMENDACIONES 147
VIII. APÉNDICES 148

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-OCI/0368-AC

"REGULACIÓN Y RECAUDACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: DEL 22 DE ABRIL DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental– SCG con la orden de servicio n.° 2-0368-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000248-2025-CG/OC0368 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la emisión de las ordenanzas municipales n.°s 798-CMPC y 838-CMPC, de 5 de mayo de 2022 y 10 de abril de 2023, respectivamente, que aprobaron la condonación y reducción de deudas generadas por la comisión de infracciones de tránsito en los periodos 2022 y 2023, respectivamente y, la recaudación de ingresos por el cobro de multas por dichas infracciones, se efectuaron observando la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la emisión de las ordenanzas municipales n.°s 798-CMPC y 838-CMPC, de 5 de mayo de 2022 y 10 de abril de 2023, respectivamente, que aprobaron la condonación y reducción de deudas generadas por la comisión de infracciones de tránsito en los periodos 2022 y 2023, respectivamente, se realizó observando la normativa nacional aplicable.

2. Establecer si la recaudación de ingresos por el cobro de multas por infracciones de tránsito durante los años 2022 y 2023, se realizó observando la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la "Regulación y recaudación en materia de tránsito, periodos 2022, 2023" de la Entidad.

La materia comprende la competencia normativa de la Entidad, representada por su Concejo Municipal, en materia de tránsito, así como su competencia de gestión vinculada a la recaudación de ingresos por cobro de multas impuestas por infracciones de tránsito, a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, en adelante "SAT Cajamarca".

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la propuesta, trámite y aprobación de las Ordenanzas Municipales n.°s 798-CMPC y 838-CMPC, de 5 de mayo de 2022 y 10 de abril de 2023, respectivamente, que regularon la condonación del 85% del insoluto de la deuda por infracciones de tránsito en la provincia de Cajamarca, impuestas mediante papeletas hasta el 30 de abril de 2022 y la reducción del 80% de las deudas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, respectivamente, aun cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no es competencia de la Entidad y pese a que no correspondía, toda vez que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito contempla un único beneficio por pronto pago y prohíbe la aplicación de descuento para la recaudación de multas por infracciones muy graves.

Asimismo, comprende la ejecución del proceso de recaudación de ingresos por el cobro de multas por infracciones de tránsito durante los años 2022 y 2023, la aplicación del beneficio autorizado mediante la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC a (218) papeletas calificadas como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M) con la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió se ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41.

Igualmente, comprende la aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC, en mérito a la cual, el SAT Cajamarca, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y seis (146) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 10 775,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió se ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento del pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 59 202,00, dejando de recaudar S/ 48 427,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 22 de abril de 2022 al 29 de diciembre de 2023, y se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicada en la Av. Alameda de Los Incas n.° 253 Complejo Qhapac Ñan, así como en el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, ubicado en Av. Alameda de Los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan, ambos del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Los órganos y unidades orgánicas de la Entidad vinculados a la materia de control son: Concejo Municipal, Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y Oficina General de Asesoría Jurídica.

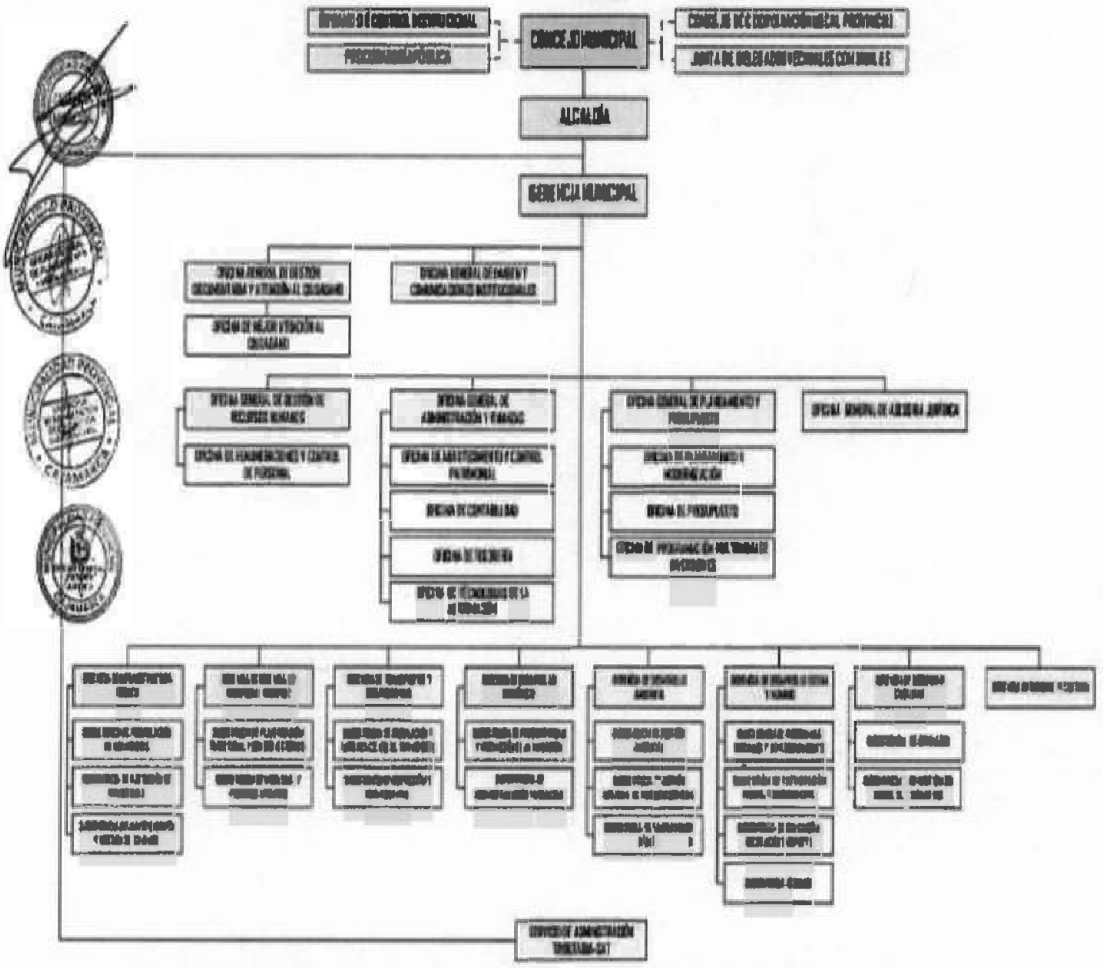
Los órganos y unidades orgánicas del SAT Cajamarca, vinculados a la materia de control son: Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Operaciones.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.°1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

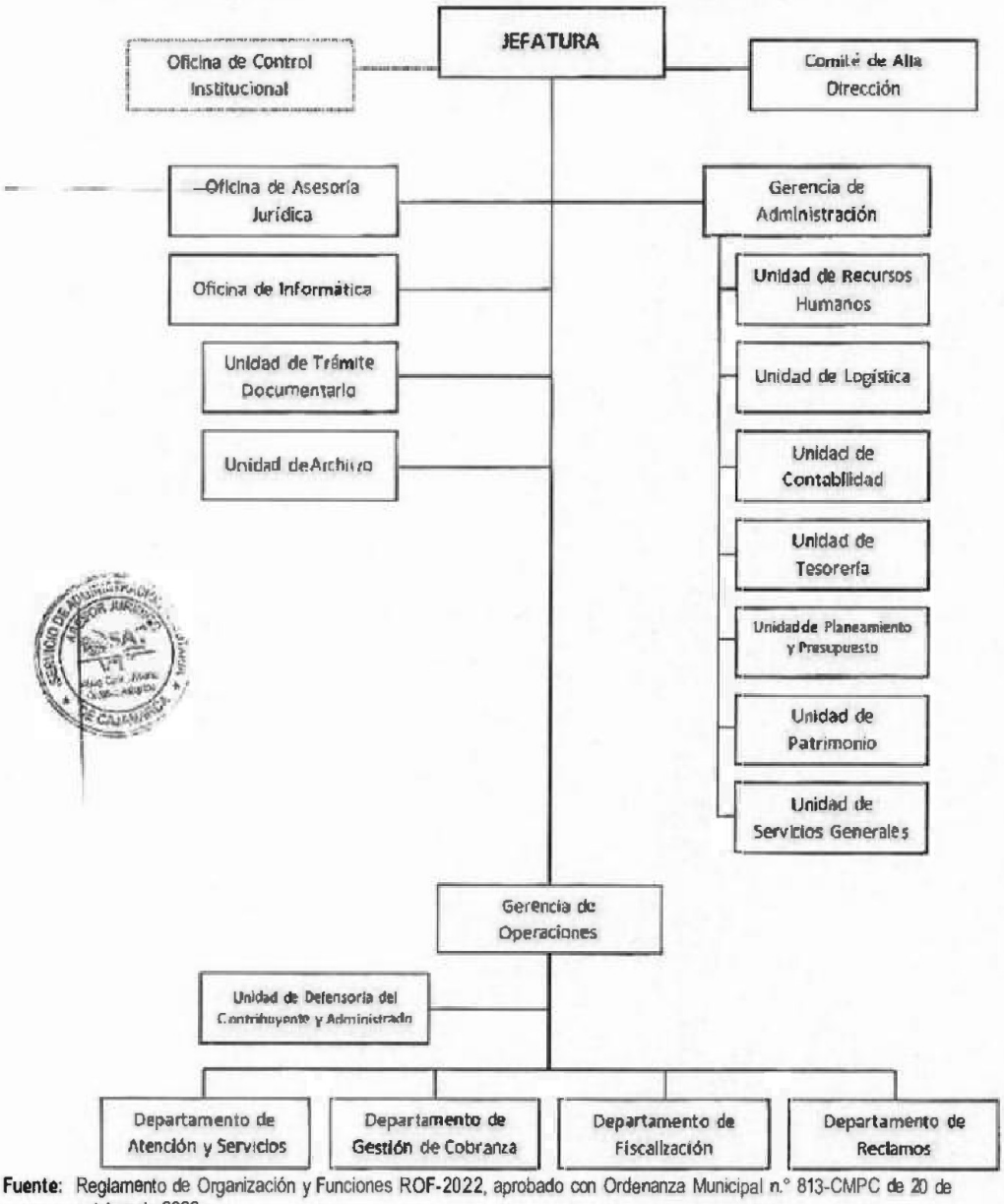


Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF- 2022, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023.

La Entidad, cuenta con un órgano desconcentrado, el SAT Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos sus ingresos tributarios y no tributarios.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del SAT Cajamarca:

Imagen n.° 2
Estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones ROF-2022, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se realizó la creación automática de las casillas electrónicas de los señores: Alexander Fernández Rabanal, José Alejandro Romero Rojas, Raúl Llanos Sánchez y Carlos Arturo Paredes Egusquiza, a quienes se les notificó para que realicen la activación de su casilla electrónica a través del enlace virtual del Sistema eCasilla-CGR; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediate Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo que, se procedió con su activación automática[1], en aplicación del procedimiento regulado en la citada directiva, posteriormente, se procedió con la notificación de la desviación de cumplimiento a fin que presenten sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y, no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se identificó lo siguiente:

1. **EL MAPRO DEL SAT CAJAMARCA NO REGULA LA PARTICIPACIÓN EN EL "REGISTRO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO" DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA, NI CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DE UN "AREA DE PAPELETAS", LA CUAL NO EXISTE EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD Y CARECE DE FUNCIONES; SIN EMBARGO, SE HA EVIDENCIADO QUE LA MISMA EJECUTA EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, CON PARTICIPACIÓN DE LA INDICADA OFICINA, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y GENERANDO LIMITANTES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES.**

 A través del Manual de Procedimientos – MAPRO, aprobado mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000088-2020 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el SAT Cajamarca, reguló el procedimiento operativo "Registro de Infracciones de Tránsito" con código: GO-DGC SAT-03 a cargo del Departamento de Cobranza, el cual en su Fase 2 Pago de la papeleta por caja, presentación de descargo y registro de la infracción, establece:

 > *"[...]*
 > ***55.6 Descripción del procedimiento operativo por etapas***
 > ***Fase 2: Pago de la papeleta por caja, presentación de descargo y registro de la infracción***
 > *[...]*

[1] La documentación que sustenta la ejecución del procedimiento legal para la creación y activación de la casilla electrónica de los señores: Alexander Fernández Rabanal, José Alejandro Romero Rojas, Raúl Llanos Sánchez y Carlos Arturo Paredes Egusquiza se presenta en el **(Apéndice n.° 87)**.

[...] a través de Mesa de Partes se reciben las infracciones de tránsito que son enviadas por la Policía Nacional, las que son luego derivadas al Departamento de Gestión de Cobranza para que se proceda con su digitalización, codificación y registro en el SISAT y el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
[...]
55.8 Roles de los participantes
[...]
Departamento de Gestión de Cobranza
Órgano encargado de diseñar y organizar, ejecutar, supervisar, evaluar, corregir y retroalimentar las funciones, actividades y procesos operativos vinculados con la gestión y cobranza de deuda no tributaria, garantizando la eficiencia y celeridad en los trámites solicitados.
[...]
55.9 Procesos
[...]
Tratamiento de infracciones de tránsito en el Departamento de Gestión de Cobranza
Una vez que las infracciones de tránsito se encuentran en el Dpto. de Gestión de Cobranza, se procederá a digitalizarlas en formato PDF, a codificarlas y finalmente a registrarlas en el SISAT y en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) [...]
Una vez registradas las infracciones, se deberá validar si los registros hechos en el SISAT y en el RNS del MTC, corresponde a lo que muestra las papeletas físicas.
[...]".

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el referido documento de gestión interna del SAT Cajamarca, se advierte que, el Departamento de Gestión de Cobranza, es el encargado de digitalizar, codificar y registrar las infracciones de tránsito en el Sistema de Información del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SISAT) y en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); asimismo, de validar si los registros hechos en el SISAT y en el RNS del MTC, corresponden a las papeletas físicas, en concordancia con lo previsto en los literales h) e i) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**:

"[...]
***Artículo 39°**. - Son funciones del Departamento de Gestión de Cobranza:*
[...]
h) Mantener un registro actualizado de Papeletas de Infracción de Tránsito, Infractores y Unidades Vehiculares.
i) [...] registrar dichas sanciones, y las papeletas vinculadas, en el aplicativo correspondientes del Ministerio de Transportes.
[...]".

Al respecto, como resultado de la aplicación del Cuestionario n.° 3 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 6)** a la señora Esther Perales Dávila, jefa del Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, se obtuvo entre otras las siguientes respuestas:

"[...]
3. PRECISE ¿QUÉ ÁREA, OFICINA, DEPARTAMENTO O UNIDAD ORGANICA DEL SAT CAJAMARCA ES RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN (EN FÍSICO) DE TRÁNSITO QUE SON INGRESADAS POR LA PNP A TRAVES DE MESA DE PARTES DEL SAT CAJAMARCA? [...]

Dpto. Gestión de Cobranza, a través de área de papeletas[...]

4. PRECISE ¿QUÉÁREA, OFICINA, DEPARTAMENTO O UNIDAD ORGANICA DEL SAT CAJAMÁRCA REALIZA EL REGISTRD DE LA BASE DE DATOS DE LAS PAPELETAS DE INFRÁCCIÓN DE TRÁNSITO (LLENADO DE DATOS, ESCANEO DE PAPELETAS

DE INFRACCIÓN, FOTOGRAFÍAS DE EVIDENCIA, "BACK UP", ENTRE OTROS) QUE SE INGRESAN AL SISTEMA "SISAT"? [...]".

***Área de papeletas**, registra y escanea PIT (luego con una carpeta compartida, **la oficina de Informática** es el encargado de cargar la evidencia.)[...]*

6. *PRECISE¿ QUÉ ÁREA, OFICINA, DEPARTAMENTO O UNIDAD ORGÁNICA DEL SAT CAJAMARCA ES RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL SISTEMA "SISAT"? [...]".*

Área de papeletas

[...]

8. *PRECISE ¿QUÉ ÁREA, OFICINA, DEPARTAMENTO O UNIDAD ORGÁNICA DEL SAT CAJAMARCA ES RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA "SNS" DEL MTC? ASÍMISMO, INDIQUE EL DOCUMENTO DE GESTIÓN INTERNA (REGLAMENTO, MEMORANDO, ETC) EN EL CUAL SE ESTABLECE DICHA FUNCIÓN.*

***Área de papeletas**, ingresa PIT al MTC (Visualizando original), no existe documento interno.*

[...]

9. *PRECISE¿ QUÉ ÁREA, OFICINA, DEPARTAMENTO O UNIDAD ORGÁNICA DEL SAT CAJAMARCA ES RESPONSABLE DE DAR LA CONFORMIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA "SNS" DEL MTC? ASIMISMO, ESPECIFIQUE EL DOCUMENTO DE GESTIÓN INTERNA (REGLAMENTO, MEMORANDO, ETC) EN EL CUAL SE ESTABLECE DICHA FUNCIÓN.*

***Área de papeletas**, no existe documento interno.*

[...]".

(Resaltado es agregado)

Según lo manifestado por la señora Esther Perales Dávila, jefa del Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, un área denominada "Área de papeletas", realiza la digitalización, codificación, registro, validación y actualización de las papeletas de infracción de tránsito en el Sistema de Información del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca (SISAT) y en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Sin embargo, de la revisión del Estatuto[2], Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[3] y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)[4] del SAT Cajamarca, se verificó que no recogen dicha área, consecuentemente, carece de funciones; asimismo, se evidenció la inexistencia de documento de organización interna del referido Departamento.

Estando a ello, mediante oficio n.° 140-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó a la señora Esther Perales Dávila, jefa del Departamento de Gestión de Cobranzas del SAT Cajamarca, lo siguiente:

"[...]se ha identificado que el "Área de Papeletas" es la encargada del proceso de Registro de Infracciones de Tránsito, [...] indicar: ¿Cuál es el documento (reglamento, directiva, memorando, entre otros) que establece dicha función para la citada Área del SAT

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 814-CMPC de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[3] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022 **(Apendide n.° 87)**.
[4] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.°010-00000031-2019 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Cajamarca? Asimismo, precise el documento de gestión interna, que incluya a la misma, dentro de su organización interna.
[...]".

En respuesta, se recibió la carta n.° 052-013-00000260-2025 de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en la que la mencionada jefa, indicó entre otros lo siguiente: *"[...] no se encuentra regulado en el organigrama de nuestra entidad el área de papeletas [...]".*

De igual forma, la Comisión Auditora, con la participación de los señores Marco Aurelio Quiroz Rudas, responsable de la Unidad de Recursos Humanos, Rogger Arnold Gálvez Vásquez, Coordinador del Área de Papeletas y Esther Perales Dávila, jefa de Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, recopiló información relacionada con el área denominada "Área de Papeletas", de cuyo resultado, se emitió el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-AC de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por los citados servidores, dejando constancia de lo siguiente:

"[...]
***Segundo:** Se solicitó al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, indicar el documento de gestión en el cual se encuentra el cargo Coordinador del Área de Papeletas, asimismo, de corresponder adjuntar una copia autenticada del mismo.*

El cual indicó que, el cargo no se encuentra en los documentos de gestión.
[...]
***Cuarto:** Se solicitó al señor Rogger Arnold Gálvez Vásquez, Coordinador del Área de Papeletas, indicar si, recibió algún documento que especificara sus funciones en dicho cargo, asimismo, de corresponder adjuntar una copia autenticada del mismo.*

El cual indicó que, no existe documento que especifique las funciones como Coordinador del Área de Papeletas; si no únicamente un memorando encargando la Coordinación del Área de Papeletas, adjunta copia del mismo.
[...]
***Octavo:** Se solicitó a la jefa de Departamento de Gestión de Cobranza, sustentar los motivos por los cuales se designa a un personal en el cargo Coordinador del Área de Papeletas, estando a que, el mismo no se encuentra en ningún documento de gestión.*

La cual indicó que, se designa a un coordinador con la finalidad de brindar atención a los documentos inherentes al Departamento de Gestión de Cobranza, [...]

***Decimó:** Se solicitó a la jefa de Departamento de Gestión de Cobranza, indicar si, a través de un documento especifico las funciones de la Coordinación del Área de Papeletas, asimismo, de corresponder adjuntar una copia autenticada del mismo.*

La cual indicó que, únicamente existe documento de asignación de la Coordinación del Área de Papeletas, puesto que, el señor Rogger Arnold Gálvez Vásquez, tiene conocimiento de los procedimientos de la referida coordinación.
[...]".

Asimismo, a la citada acta, se adjuntó copia del memorando n.° 052-2014-000000039-2025 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido por la mencionada jefa del Departamento de Gestión de Cobranzas del SAT Cajamarca, al señor Rogger Arnold Gálvez Vásquez, indicando: *"[...]poner de conocimiento que a partir de la fecha se le asignará funciones como coordinador del área de papeletas[...]"*, sin embargo, dicho documento no detalla las funciones asignadas.

Asimismo, lo manifestado por la señora Esther Perales Dávila, jefa del Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, en el citado cuestionario, evidencia que en la ejecución del procedimiento operativo de "Registro de Infracciones Transito", participan el "Área

de papeletas", la cual no existe en los instrumentos de gestión del SAT Cajamarca ni en los de organización del referido Departamento, así como la Oficina de Informática, adicionalmente que, se ejecutan las siguientes actividades, que no se encuentran contempladas en el MAPRO:

- Carga de papeletas de infracciones de tránsito (PIT) en el sistema SISAT, por parte de la Oficina de Informática.
- Modificaciones, actualizaciones y anulaciones de las PITs, a cargo del área denominada "Área de Papeletas".
- Conformidad y actualización del procedimiento de registro de (PIT) en el sistema SISAT, a cargo del área denomina "Área de Papeletas".
- Conformidad y Actualización de datos en el sistema SNS del MTC, a cargo del área denomina "Área de Papeletas".

La situación antes descrita, es contraria a la siguiente normativa de control interno:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe [...] actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
Comentarios:
[...]

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
[...]

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En ese sentido,

cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

[...]

06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte".

La situación expuesta, afecta el control de la ejecución del procedimiento y genera limitantes para la identificación de incumplimientos y de presuntas responsabilidades.

El hecho descrito se originó en la no actualización de los instrumentos de gestión de la Entidad, así como en la carencia del Departamento de Gestión de Cobranza, de documento de organización, en los que se recoja como parte de la estructura organizacional de la Entidad al área de papeletas y se regule sus funciones; asimismo, en la no actualización del MAPRO en lo concerniente a todas las actividades del procedimiento operativo de "Registro de Infracciones de Tránsito" y a todos los intervinientes en cada etapa.

III. OBSERVACIÓN

BENEFICIOS DE CONDONACIÓN Y REDUCCIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, APROBADOS POR ORDENANZAS MUNICIPALES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONARON EL NO COBRO DE LA TOTALIDAD DE LAS MULTAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 316 514,41.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y el SAT Cajamarca, se verificó que en el año 2022, este último presentó a la Entidad, un (1) proyecto de **Ordenanza Municipal que aprobaba, entre otro, el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda por infracción de tránsito en la provincia de Cajamarca**, impuestas mediante papeletas hasta el 30 de abril de 2022, proyecto normativo objeto de dictamen favorable en mayoría emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca y, posteriormente, aprobado en mayoría por acuerdo de concejo del Concejo Municipal de la Entidad, en mérito al cual, el Titular de esta, emitió la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022, *Ordenanza que aprueba los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca año 2022*, cuya vigencia fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

En aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, el SAT Cajamarca ejecutó el cobro de multas impuestas mediante doscientos dieciocho (218) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, se verificó que, en el año 2023, el SAT Cajamarca presentó a la Entidad, un (1) proyecto de Ordenanza Municipal denominada: ***"Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Sanciones Administrativas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito; y deuda generada por internamiento del vehículo en el Depósito Vehicular del SAT CAJAMARCA"***, siendo su beneficio, entre otro, la reducción del 80% de las deudas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas hasta el

31 de diciembre de 2022.

Proyecto normativo objeto de dictamen favorable emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca y, posteriormente, aprobado por acuerdo de concejo unánime del Concejo Municipal de la Entidad, en mérito al cual, el Titular de esta, emitió la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023, *Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - Tasa por internamiento de vehículos según modelo*, cuya vigencia fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

En aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023, el SAT Cajamarca, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y seis (146) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 10 775,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento del pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 59 202,00, dejando de recaudar S/ 48 427,00, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Sobre las propuestas normativas en mención y las ordenanzas municipales aprobadas y emitidas, cabe señalar que, las municipalidades carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Adicionalmente, los beneficios por el pronto pago por infracciones al tránsito, se encuentran establecidas en el referido TUO, que señala los porcentajes que se deben abonar dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no tienen ese beneficio.

Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales.

Adicionalmente, contravienen los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos evidenciados.

1. Marco normativo de las infracciones de tránsito.

El artículo 16 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante "LGTT", reconoce al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC" como el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo como una de sus competencias normativas las de "Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito", orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

En ese sentido, la LGTT, así como los Reglamentos Nacionales aprobados en mérito a esta, regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios; estableciendo, entre otros, los regímenes de fiscalización, infracciones y sanciones, así como medidas administrativas aplicables.

Uno de los Reglamentos Nacionales con los que cuenta el MTC, conforme se precisa a detalle en el artículo 23 de la LGTT, es el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 22 de abril de 2019 y modificatorias, en adelante "TUO del Reglamento Nacional de Tránsito", que contiene, entre otros, mecanismos de sanción que buscan hacer frente a aquellas conductas que impliquen la comisión de infracción de las normas de transporte, tránsito y servicios complementarios, así como el procedimiento administrativo sancionador a través del cual se aplican dichas sanciones.

Este TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, y contempla sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de tránsito.

Al respecto, en el artículo 291 del indicado TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, para efectos de sanciones, se establece la calificación de las infracciones de tránsito como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG); y, en el artículo 311 del mismo cuerpo normativo, se regula que, las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.
- Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

De otro lado, en el artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, se regula que, una vez recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón, puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora y, **excluye expresamente de dicho beneficio a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20,**

M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32[5] y M42[6], debiendo ser éstas pagadas en su totalidad por los infractores, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"[7] del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el que se establecen los montos de las multas para las infracciones muy graves, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Extracto de Códigos de Infracciones de Tránsito Muy Graves que no cuentan con beneficio de descuento

Infracciones de Tránsito Muy Graves		Multa
Código	Denominación	
M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	100% UIT
M2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	50% UIT
M3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	50% UIT
M4	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	100% UIT
M5	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	50% UIT
M6	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.	24% UIT
M7	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	24% UIT
M8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	24% UIT
M9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	24% UIT
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	12% UIT
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	12% UIT
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	12%UIT
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	18% UIT
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	12% UIT
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	12% UIT
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	50% UIT
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	12% UIT
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria.	12%UIT
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	12% UIT
M32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla.	12% UIT

[5] Infracción derogada, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017.
[6] Infracción incorporada, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016.
[7] Denominado actualmente "Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", de acuerdo con la Segunda Disposición Modificatoria del Decreto Supremo n.° 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021.

Infracciones de Tránsito Muy Graves		Multa
Código	Denominación	
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	5%UIT

Fuente: Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, la recaudación, es parte de un proceso del Estado, en el que participan diferentes entidades, como la Policía Nacional del Perú (a cargo de la imposición de infracciones), el Servicio de Administración Tributaria – Cajamarca, (a cargo del procedimiento administrativo para la cobranza) y el MTC (aplicación de Sanción no Pecuniaria); por lo tanto, a través de las sanciones Pecuniarias y No Pecuniarias (ambas como mecanismo castigador), el Estado busca constituir una herramienta a fin que la autoridad competente, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que prevenga la comisión de infracciones de tránsito; y, en esa línea, el artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, salvaguarda que no haya beneficios para infracciones "Muy Graves", a fin que su efecto sancionador sea aplicable íntegramente conforme lo establece la normativa sobre la materia.

2. Competencia normativa de los gobiernos locales para emitir normas en materia de transporte y tránsito terrestre

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo VIII del referido cuerpo normativo, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Del mismo modo, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, la citada Ley en su artículo 81, establece que las competencias y funciones específicas de las municipalidades (provinciales y distritales) se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales; y están sujetas a las leyes y disposiciones previstas por el ordenamiento jurídico específico.

En ese sentido, una de las leyes prevista en este ordenamiento jurídico es la LGTT que reconoce al MTC y a los Gobiernos Regionales y Locales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional.

Asumiendo esta competencia, el MTC, ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene la potestad de dictar Reglamentos Nacionales así como aquellos mecanismos normativos de carácter general necesarios para el desarrollo del transporte y ordenamiento del tránsito que rigen en todo el territorio de la República y son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales (de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 de la LGTT).

En lo que respecta a las municipalidades, el numeral 11.2 del artículo 11 de la LGTT, confiere a los gobiernos locales la facultad de emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales *"dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales"* (El resaltado es agregado).

Así también, el artículo 17 de la LGTT, establece competencias para las municipalidades provinciales, siendo una de estas *"Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios **para la aplicación de los reglamentos nacionales**"* (El resaltado es agregado), en lo que respecta a su jurisdicción y **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales**.

Por su parte, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, como reglamento nacional que regula el uso de las vías públicas terrestres y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente en cuanto se relacionan con el tránsito, que rige en todo el territorio de la República y es de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado; alineado a lo regulado por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, también establece competencias normativas para todas las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre, velando por que se dicten medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

De esta manera, en su artículo 4 establece las **competencias normativas** del MTC, órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito terrestre, siendo estas: *"Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias"*; e *"Interpretarlos principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país"*.

Para el caso de las municipalidades provinciales, en el artículo 5 (numeral 1) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en concordancia con el artículo 17 de la LGTT, se establece que aquellas tienen competencias en su respectiva jurisdicción para *"emitir **normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación** del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"*. (El resaltado es agregado).

Teniendo en cuenta lo expuesto, las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; no obstante, sus actuaciones administrativas no pueden contravenir ni desnaturalizar lo regulado por el ordenamiento jurídico nacional. Por lo que, las competencias de las municipalidades provinciales, en este caso, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, involucran únicamente la emisión de normas y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley y los Reglamentos Nacionales dentro de su ámbito territorial sin transgredirlos ni desnaturalizarlos.

Con relación a lo expuesto, en el informen.° 218-2020-MTC/18.01 de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial[8] del MTC, en respuesta a la consulta formulada por la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la República sobre la posición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la competencia de los gobiernos locales para emitir disposiciones sobre la aprobación de descuentos a las infracciones de tránsito, precisó:

> *"[...]*
> *IV CONCLUSIONES*
> *[...]*
>
> *4.3 Los beneficios por el pronto pago de los montos por infracción al tránsito están establecidos en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no obtienen ese beneficio.*

[8] De acuerdo a lo función establecida en el literal l) del artículo 100 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 959-2019-MTC/01 de 21 de octubre de 2019, que indica: *"Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como, interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre"*.

*4.4 Las **Municipalidades de Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito**, fuera de las reguladas en el RTRAN. En ese contexto queda claro que **por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación** o descuentos, si no están regulados expresamente por ley[...]".*

(El resaltado es agregado)

Asimismo, mediante informen.° 0978-2021-MTC/18.01[9] de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaló:

"[...]
IV CONCLUSIONES
[...]
*4.3 **Las municipalidades provinciales y municipalidades distritales carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al tránsito**, sino que además, **no pueden transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas respecto de algunas infracciones al tránsito** de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42 en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas del RETRAN.*
[...]".

(El resaltado es agregado)

De igual forma, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 000628-2024-CG/OC0368 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, formuló consultas sobre los alcances del numeral 1 y el literal b) del numeral 2 del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, a la señora Ofelia Doris Soriano Ramos, directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo siguiente:

"[...]
1. ¿Las Municipalidades Provinciales, se encuentran facultadas para, a través de una ordenanza municipal, establecer un beneficio distinto al previsto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, como la condonación total o parcial de las deudas por infracciones de tránsito?

2. ¿Las Municipalidades Provinciales, al poder administrar los recursos provenientes por infracciones de tránsito, tienen la facultad de graduar los montos a cobrar por las mismas; es decir, regular condonaciones?
[...]".

En respuesta, la mencionada directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[10], mediante informe n.° 1034-2024-MTC/18.01, firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, absolvió las consultas formuladas, señalando:

"[...]
III. ANÁLISIS:
[...]

[9] En respuesta a consulta realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.
[10] Instancia que, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 100 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 658-2021-MTC/01 de 2 de julio de 2021, tiene entre sus funciones: *"Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como, interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre"*.

1.6 *Al respecto, debemos mencionar que las competencias en materia de tránsito terrestre están debidamente establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante TUO del RTRAN, para todas las entidades involucradas*

1.7 *El TUO del RTRAN hace una distinción específica para el caso de competencias NO asignadas, señalando en su artículo 4º, numeral 3) que las competencias que no sean expresamente asignadas a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, de conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.*

1.8 *En esa línea, el artículo 17.1 de la Ley N 27181, señala en forma taxativa que las Municipalidades Provinciales tienen competencias normativas para "emitir normas y dispositivos, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial".*

1.9 *En el caso materia de consulta, el artículo 5ºdel TUO del RTRAN, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 27181, establece que en materia de tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el TUO del RTRAN, tiene las siguientes competencias:*

Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del RTUO del RTRAN dentro de su respectivo ámbito territorial.

Competencias de gestión

[...]

b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

[...]

1.10 *Como se puede observar, las municipalidades provinciales en materia de competencias de gestión recaudan y administran los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. Es decir, a través de su respectiva área u órgano encargado recaudan y administran (destinan) las rentas generadas por las multas por infracciones al tránsito.*

[...]

3.12 *Por tanto, la competencia específica de condonar o decretar amnistías o exoneraciones adicionales, con la finalidad de reducir el monto de las multas o exonerar del pago de las multas por infracción al tránsito terrestre, no están consideradas en la Ley General N° 27181 o en el TUO del RTRAN.*

No está demás mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en adelante LOM, no habilita a las Municipalidades para acciones de decretar amnistías o condonaciones o exoneraciones de las multas que provienen de infracciones al tránsito.

En efecto, el artículo 81° de la LOM establece las funciones que tienen las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, siendo las siguientes:

"Municipalidades Provinciales Competencias exclusivas

- *Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"*

3.13 *A mayor abundamiento, el artículo VIII de la LOM, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades del sector público y cuyas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales.*

[...]

3.15 En consecuencia, para que las Municipalidades Provinciales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas por infracciones al tránsito deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente.

[...]

3.18 Cabe señalar, que el RETRAN ha considerado dentro de sus disposiciones un descuento por el pronto pago de las multas por infracciones al tránsito el cual se encuentra establecido en el Artículo 336° que permite que cuando existe reconocimiento voluntario de la infracción el infractor puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

3.19 Sin embargo, señala que este beneficio ***no se aplica a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.***

3.20 La razón para que a estas infracciones no se le apliquen los descuentos, es que son infracciones muy graves, que ponen en grave riesgo la seguridad y vida de las personas.

[...]

3.23 Finalmente cabe señalar que, no se encuentran dentro de las competencias de las Municipalidades Provinciales el condonar o decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre mediante ordenanzas municipales por no encontrarse consideradas en la Ley N 27181, en el TUO del RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades provinciales.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistías, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre no se encuentran consideradas en la Ley N 27181, en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – TUO del RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades provinciales.

4.2 Para que las Municipalidades Provinciales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas por infracciones al tránsito deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente.

[...]".

Aunado a ello, a través de informe jurídico n.° 031-2020-JUS/DGDNCR de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a absolución de consulta sobre rangos normativos y competencias municipales realizado por la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a: **i)** Posibilidad que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 9 de la Ley n.° 27972, pueden promulgar una Ordenanza Municipal para condonar en parte el pago de los montos adeudados en relación a las papeletas de tránsito denominadas como Muy Graves, tales como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32; **ii)** De ser aprobada la mencionada ordenanza se estaría contradiciendo lo dispuesto en el artículo 336 de Reglamento Nacional de Tránsito **iii)** De existir contradicción cuál de las normas prevalece, señaló lo siguiente:

"[...]

V. CONCLUSIÓN

[...]

(I) Las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de tránsito en su jurisdicción que debe ser aplicada tomando en consideración la Ley General de Transporte

y Tránsito Terrestre y los Reglamentos Nacionales emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(II) Ante contradicción o colisión entre la ordenanza municipal y el Reglamento Nacional de Tránsito, primaría este último en virtud a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

[...]".

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la Sentencia recaída en el Expedienten.° 03244-2013-PA/TC **(Apéndice n.° 13)**, puntualizó:*"[...] En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias,* ***los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito*** *[...]* ***toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional****[...] en tanto la política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular es asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.[...]".*

(El resaltado es agregado).

3. Creación del Servicio de Administración Tributaria- Cajamarca (SAT Cajamarca)

Mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2003-MPC de 18 de julio 2003 **(Apéndice n.° 14)**, se creó el SAT Cajamarca, como Organismo Público Descentralizado de la Entidad, con personería Jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica y financiera de los asuntos de su competencia.

Posteriormente mediante Ordenanza Municipal n.° 814-CMPC de 20 de octubre de 2022[11] **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el Estatuto del SAT Cajamarca, en el que se regula como su finalidad, organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, además en la citada ordenanza, se estipula que, el SAT Cajamarca se rige, entre otros, por el *Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley n.° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC Decreto Supremo que aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; y, demás normas legales, incluyendo complementarias y conexas que estén vinculadas a sus funciones y operatividad.*

Al respecto, en los literales a) y d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, del SAT Cajamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022[12] **(Apéndice n.° 87)**, se establece que, el SAT Cajamarca, tiene entre sus funciones generales en materia no tributaria: *"[...] a) Elaborar los proyectos de ordenanza que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. [...] d) Cumplir las disposiciones legales sobre la emisión, notificación y, de ser el caso, la cobranza, de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito [...]".*

[11] Misma que derogó a la Ordenanza Municipal n.°669-CMPC de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, que aprobó el Estatuto del SAT Cajamarca.

[12] Misma que derogó a la Ordenanza Municipal n.° 670-CMPC de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca.

4. Propuesta, aprobación, publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC y ampliación de su vigencia.

Propuesta de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC

Mediante informen.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca[13], presentó al señor Dany Raúl Alfaro Cabrera, jefe del SAT Cajamarca, un (1) proyecto de ordenanza municipal, al que denominó "*ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA*", proponiendo el siguiente texto:

> *"[...]*
> *Que, respecto de las deudas no tributarias, el articulo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.*
>
> *Que [...] el literal b) numeral 2) del articulo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito [...] establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"; entendemos que el poder administrar los recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas; esto es, conceder condonaciones totales o parciales.*
>
> *Que, el sustento para proponer proyecto de una Ordenanza Municipal de este tipo lo constituye el hecho de que con el paso del tiempo la recuperación de las deudas se torna más difícil y onerosa, toda vez que los administrados no cuentan con los recursos para sustentar el pago de las mismas [...]*
>
> *Respecto de la condonación que se propone está relacionada con el insoluto de las Papeletas de Infracción al Tránsito con descuentos del 85% [...]*
>
> *El Reglamento Nacional de Tránsito aplica dos tipos de sanciones a los conductores, las pecuniarias, que son administradas por las Municipalidades y son multas de carácter económico, las cuales algunas de ellas tienen un descuento [...]*
>
> *No existe norma alguna que prohiba los beneficios en las infracciones de tránsito[...] Si bien se les está dando un beneficio para que paguen sus deudas, así como les otorga la misma norma en el articulo 336°, con algunas restricciones [...]*
> *[...]*
> *Por lo antes mencionado, en el proyecto de ordenanza de beneficios; se tomarán consideraciones en cuenta, las cuales son las siguientes:*
> *[...]*
> **2 Beneficios.**
>
> **a. *En materia de papeletas de infracción de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022 se aplicará el siguiente beneficio***
>
> ➢ *Condonación del 85% del insoluto*

[13] Designado en el cargo de Gerente de Operaciones a partir del 1 de febrero de 2021, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000008-2021 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Cesado en el cargo, a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000127-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

[...]
5. Vigencia.

La Ordenanza que apruebe los beneficios propuestos deberá entrar en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto de 2022.
[...]".

(El subrayado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, la mencionada servidora, en el marco de la conducción del procedimiento operativo de recaudación de los ingresos no tributarios (conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Organización de Funciones del SAT Cajamarca) , citando la finalidad del SAT Cajamarca, formuló la referida propuesta normativa, citando el Reglamento Nacional de Tránsito, que no es otro que el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito identificado en la presente desviación de cumplimiento.

Cabe recordar que, la LGTT, así como los Reglamentos Nacionales aprobados en mérito a esta, regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios; **estableciendo, entre otros, los regímenes de fiscalización, infracciones y sanciones, así como medidas administrativas aplicables**.

Así, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, regula los mecanismos de sanción que buscan hacer frente a aquellas conductas que impliquen la comisión de infracción de las normas de transporte, tránsito y servicios complementarios, así como el procedimiento administrativo sancionador a través del cual se aplican dichas sanciones; por lo que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades citado por la servidora, referido a las sanciones a cargo de los gobiernos locales, no resulta de aplicación a la propuesta normativa en cuestión, al existir un marco normativo nacional de obligatorio cumplimiento por las entidades públicas, como se ha sustentado anteriormente.

Reiterándose que, en el artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, igualmente citado en el precitado informe técnico, se regula que, una vez recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor ya sea conductor o peatón, puede abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora y, **excluye expresamente de dicho beneficio a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32[14] y M42[15]**, debiendo ser éstas pagadas en su totalidad por los infractores, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"[16] del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en ese sentido, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el previsto en el citado artículo 336, por pronto pago, el cual excluye a las infracciones muy graves.

Por lo tanto, la afirmación de la mencionada servidora en su informe, respecto a que *"no existe norma alguna que prohíba los beneficios en las infracciones de tránsito"*, no se ajusta al precitado marco normativo nacional.

[14] Infracción derogada, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo n.° 026-2016-MTC, vigente desde el 5 de enero de 2017.
[15] Infracción incorporada, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 009-2016-MTC, vigente desde el 26 de junio de 2016.
[16] Denominado actualmente "Cuadro de tipificación de infracciones, sanciones, medidas preventivas y control de puntos aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", de acuerdo con la Segunda Disposición Modificatoria del Decreto Supremo n.° 025-2021-MTC, publicado el 17 de julio de 2021.

Asimismo, con relación al artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, citado en el referido informe técnico, como se señaló en el marco normativo detallado anteriormente, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción **y de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, tienen competencia normativa para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial**, no estableciendo la posibilidad de condonar deudas provenientes de multas por infracciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la condonación del 85% del insoluto de la deuda por infracciones de tránsito propuesta por la referida servidora, es contraria a lo regulado en la normativa de la materia, siendo el caso precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 87)** del SAT Cajamarca vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, es función de la Gerencia de Operaciones, a cargo en ese entonces de la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo: *"[...] q) Cumplir las disposiciones legales sobre la[...] cobranza de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito"*. (El subrayado es agregado)

El citado informe, fue recibido el 22 de abril de 2022 por la Jefatura del SAT Cajamarca y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, por el señor Dany Raúl Alfaro Cabrera, jefe del SAT Cajamarca a través del proveído n.° 010-0161382 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con la siguiente disposición: *"Emitir proyecto de ordenanza con informe legal a MPC"*.

En mérito a ello, el señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco[17], entonces jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, mediante informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al referido jefe del SAT Cajamarca, emitió la siguiente opinión:

> *"[...]*
> ***II. ANÁLISIS:***
>
> *[...] en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades; se faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.*
> *[...]*
> *Por otra parte, respecto de las deudas no tributarias, el artículo 46° de la Ley N° 27972 [...] regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.*
>
> *A su vez, el literal b) numeral 2) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"; entendemos que el poder administrar los recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas; esto es, conceder condonaciones totales o parciales.*

[17] Designado en el cargo de jefe de la oficina de Asesoría Legal a partir del 1 de julio de 2019, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000055-2019 de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**. Cesado en el cargo, a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000126-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[...]
Respecto de los beneficios no tributarios, vemos que el reglamento Nacional de Tránsito aplica dos tipos de sanciones a los conductores, las pecuniarias, que son administradas por las Municipalidades y son multas de carácter económico, las cuales algunas de ellas tienen un descuento; y las no pecuniarias, que son administradas y controladas por las Municipalidades y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Debemos apuntar que, no existe norma alguna que prohíba los beneficios en las infracciones de tránsito, si bien existen opiniones que al promover estos beneficios incentivan a los malos conductores a seguir incumpliendo las normas, esta no es así, ya que el beneficio va dirigido al aspecto económico [...]

III. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto, es opinión de esta oficina que, sobre el sustento legal en donde recae la posibilidad del otorgamiento de los beneficios tributarios y no tributarios de la ordenanza de análisis, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos para los gobiernos locales, además de ello respecto del sustento para proponer los beneficios, ésta oficina considera que no solo son posibles, sino necesarios, dada la coyuntura de la pandemia.
[...]".

(El subrayado es agregado)

Al citado informen.° 030-014-00000014-2022 **(Apéndice n.° 20)**, el mencionado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, adjuntó el proyecto de ordenanza municipal que aprueba los beneficios de condonación de deudas impuestas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca año 2022, en el que recogió el beneficio propuesto por la antes mencionada gerente de Operaciones.

Cabe señalar que, en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 87)** del SAT Cajamarca, se establece que: *"[...] La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar apoyo, asesoría y patrocinio legal en los asuntos vinculados a la Entidad, sus fines y actividades[...]"* y, en el literal e) del artículo 13 del referido instrumento de gestión, se regula como una de sus funciones: *"**Proponer y revisar proyectos de normas** [...] y otras, de interés institucional, que regulen aspectos vinculados a facultades o atribuciones del SAT Cajamarca [...]"*. (El resaltado es agregado)

Ahora bien, en mérito al informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el referido jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Dany Raúl Alfaro Cabrera, jefe del SAT Cajamarca, a través de oficio n.° 010-010-00000246-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, registrado con Expediente n.° 2022026737 **(Apéndice n.° 22),** en el Sistema de Gestión Documentaria, en adelante "SGD", de la Entidad, remitió al señor Henry Segundo Alcántara Salazar, titular de la Entidad, el proyecto de Ordenanza que *"APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACION DE DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA"*, para su análisis y aprobación, anexando el citado informe legal y el informe n.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la mencionada gerente de Operaciones.

Con relación al sustento legal recogido en el informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, es de precisar que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, en adelante la "LOM", establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

En esa línea, el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de*

un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]" y, la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

> *"[...]*
> ***TÍTULO PRELIMINAR***
> *[...]*
> ***NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:*
> *[...]*
> *b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
> *c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. [...]*
>
> *Las Tasas, entre otras, pueden ser:*
> *1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
> *2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
> *3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control de fiscalización.*
> *[...]".*

Dicho lo anterior, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones[18] a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones antes referidas y consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones, recordando que, la competencia de la Entidad en materia de tránsito viabilidad y transporte público conforme al artículo 81 de la LOM, entre otras: *"1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia** [...]" (Negrita es agregado)*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el numeral 2) del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión para ***"recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"***. (Lo resaltado es agregado).

Asimismo, con relación al artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, citado en el informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, como se señaló en el marco normativo detallado anteriormente, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción **y de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, tienen competencia normativa para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial,** no estableciendo la posibilidad de condonar deudas provenientes de multas por infracciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Aprobación de la Ordenanza Municipal n.° **798-CMPC**

Según se advierte en el reporte de movimientos del SGD de la Entidad, el Expediente n.° 2022026737 **(Apéndice n.° 22)** que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el entonces jefe del SAT Cajamarca, mediante movimiento n.° 7 de 26 de abril

[18] De conformidad con el artículo 4° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de tránsito terrestre y tiene competencias normativas: *"[...]a) Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias [...]".*

de 2022, fue derivado por el titular de la Entidad a la sala de regidores con la descripción: *"[...] PARA DICTAMEN"*, y ésta, mediante proveído registrado en el movimiento n.° 11 de la misma fecha, derivó a la señora Evelyn Patricia Florián Plasencia, asesora legal del Concejo Municipal de la Entidad, quien, el 27 de abril de 2022, trasladó (movimiento 14) el citado proyecto de Ordenanza Municipal, a entre otros, la señora Elisa Chávez Veintimilla, regidora de la Entidad y presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad.

Es de precisar que, mediante Acuerdo de Concejo n.° 003-2022-CMPC de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, entre otras, se conformó la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad para el año 2022, con los siguientes miembros:

- Presidente: Elisa Chávez Veintimilla.
- Miembro : Lidia Herrera Chacón.
- Miembro : German Martín Estela Castro.

En este punto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 81 Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Entidad[19], *"[...]Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal Provincial y tienen por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 108 del citado Reglamento Interno: *"[...] Corresponde a la **Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos,** pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal Provincial y que estén relacionados con las funciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. La Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos deberá coordinar con la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los asuntos en los que puede actuar como comisión emitiendo el dictamen respectivo, observando siempre las facultades de los regidores (normativa y fiscalizadora), con la finalidad de no incurrir en acciones administrativas o de ejecución"*.

Sobre el particular, en el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 698-CMPC de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y modificatorias, se establece que: *"La Oficina General de Administración, es un órgano de Apoyo, encargado de organizar, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros, [...] en la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*, función que guarda relación con el objeto del proyecto de ordenanza que nos ocupa, que repercute en la recaudación de ingresos.

Ahora bien, regresando al trámite del mencionado proyecto de Ordenanza Municipal, se verificó que, a través de Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, *"ACTA hDE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"*, los miembros de la mencionada comisión del Concejo Municipal, por mayoría, con el voto en contra del señor Germán Martín Estela Castro, emitieron opinión favorable entorno al indicado proyecto de Ordenanza Municipal y dictaminaron recomendar al pleno del Concejo Municipal, su aprobación, con el siguiente sustento:

"[...]
II. DESPACHO:
[...]
2. ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE***

[19] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 87)**.

DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA. *SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

➢ ***OFICIO N° 010-010-00000246-2022*** *[...] el Abg. Dany Alfaro Cabrera – Jefe del SAT. Cajamarca, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, adjuntando informe técnico legal para su análisis y aprobación.*

➢ ***Informe N° 050-014-00000018-2022*** *[...] la Gerente de Operaciones del SAT. Cajamarca, emite opinión técnica indicando que dicha propuesta se sustenta en el hecho de que con el paso del tiempo la recuperación de las deudas tributarias se vuelve difícil y oneroso [...] aunado a la crisis generada por la pandemia del COVID 19 [...].*

➢ ***Informe N° 030-014-00000014-2022*** *[...] el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT. Cajamarca, emite su informe legal concluyendo que dicha propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para los gobiernos locales[...]*

Luego del debate correspondiente se procede a la votación:
- *ELISA CHÁVEZ VEINTIMILLA A FAVOR*
- *LIDIA HERRERA CHACON A FAVOR*
- *GERMAN ESTELA CASTRO EN CONTRA, por cuanto fomenta la informalidad y el incumplimiento de las sanciones.*

Por lo tanto, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, contando con las opiniones favorables de las áreas pertinentes y de conformidad con el articulo 9° numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades [...] en concordancia con el articulo 40° de la citada norma; emiten por ***MAYORÍA*** *su opinión* ***FAVORABLE;*** *con el voto discordante del regidor German Estela Castro.* ***Y, DICTAMINAN:*** *RECOMENDAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA* ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS POR PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.***
[...]
III. ACUERDOS:
[...]
2. ***DERIVAR*** *los expedientes aprobados a la Oficina de Secretaría General para su agenda en la próxima sesión de Concejo.*
[...]".

Cabe señalar que, en la precitada acta, se consignó que se contó con la participación del señor Edwin Orlando Casanova Mosqueira, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y del señor Carlos Cholán Alvites, director de la Oficina General de Administración de la Entidad, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 83[20] y 86[21] del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**, se constituía en Secretario Técnico de la referida comisión, no obrando su firma en la citada acta.

Es de precisar que, mediante oficio n.° 029-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 15 de mayo de 2025[22] **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al señor Carlos Cholán Alvites, entonces director de la Oficina General de Administración de la Entidad, confirme, de ser el caso, su participación en la emisión del Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

[20] ***Artículo 83°*** *El Gerente de las Gerencias vinculadas a las Comisiones, asiste a las sesiones correspondientes y actúa en la calidad de Secretario Técnico.*
[21] ***Artículo 86°*** *[...] El Secretario Técnico, es un Gerente de la Gerencia vinculada a la Comisión y desempeña la labor de Secretario Técnico.*
[22] Solicitud de información reiterada mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

En respuesta el mencionado señor, a través de carta n.° 01-202-CCA de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, señaló:

> *"[...] se me convocó según el cronograma de reuniones de la comisión de regidores de asuntos administrativos, financieros y de gestión de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a lo cual participé en ORDEN DEL DÍA en el Punto 1 (INFORMES), siendo el despacho (DESPACHO) que le correspondiente al Servicio de Administración Tributaria Cajamarca [...] punto en el cual (DESPACHO) no tuve participación alguna[...]".*

Sin perjuicio de ello, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 87)** en su artículo 93, *"Las comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes, a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre asuntos inherentes al cumplimiento de sus funciones como regidores"*, verificándose en los movimientos del Expediente n.° 2022026737 **(Apéndice n.° 22)** del SGD de la Entidad, que la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, no realizó alguna solicitud de emisión de informe u opinión a alguna dependencia, funcionario o servidor de la Entidad, respecto a la propuesta normativa del SAT Cajamarca.

El 2 de mayo de 2022, la mencionada comisión, emitió el Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC **(Apéndice n.° 28)**, precisándose que dicho documento cuenta únicamente con las firmas de los miembros Germán Martín Estela Castro y Lidia Herrera Chacón, con el siguiente pronunciamiento:

> *"[...]*
> *La Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos [...] presidida por la regidora Elisa Chávez Veintimilla e integrada por los regidores Lidia Herrera Chacón y Germán Estela Castro [...] proceden al estudio y análisis del proyecto de* ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.***
> *[...]*
> **2. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:**
>
> *[...] el principal sustento de la presente Ordenanza radica en la difícil y onerosa recuperación de la deuda tributaria con el paso del tiempo, sin embargo, la principal justificación para su aprobación es la situación económica que vive actualmente nuestro país[...]*
> *[...]*
> *El proyecto de Ordenanza plantea lo siguiente:*
>
> ➢ *En materia de papeletas de infracción de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022 se aplicará una condonación del 85% del insoluto.*
> *[...]*
> *Según el Informe Legal N°030-014-00000014-2022, de acuerdo a la normatividad vigente la aprobación de la ordenanza es LEGALMENTE PROCEDENTE, basando su opinión en lo estipulado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° que señala: Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en concordancia el artículo 195° de la Carta Magna, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en sus artículos 46° sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, artículo 9 numeral 8) y 9) y artículo 40° que faculta al concejo municipal a aprobar ordenanzas municipales que crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley." Además, la propuesta esta sustentada en el artículo 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes de pago de multas por infracciones de tránsito"*

> ***3. PRONUNCIAMIENTO***
> *LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, contando con las opiniones favorables de las áreas pertinentes [...] emiten por* ***MAYORIA*** *su opinión* ***FAVORABLE;*** *con el voto discordante del regidor German Estela Castro,* ***Y,***
>
> ***DICTAMINAN:***
> *RECOMENDAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA* ***ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS POR PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA*** *[...]".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000642-2024-CG/OC0368 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "OCI", solicitó a entre otros, la señora Elisa Chávez Veintimilla, presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, indique las razones por las cuales el dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC **(Apéndice n.° 28)**, no cuenta con su visto y firma, la cual en respuesta, presentó la carta n.° 01-2024-ECHV-CM-MPC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, señalando lo siguiente:

> *"[...] con la finalidad de dar respuesta [...] referente a la emisión del Dictamen N°005-2022-CAAFyGRH-MPC, del 02 de mayo del 2022 [...].*
>
> *[...] este dictamen fue aprobado por unanimidad con Acta de Sesión N°09-2022 [...] donde participamos los integrantes de la Comisión, mi persona como Presidenta y como integrantes los Regidores Lidia Herrera Chacón y German Estela Castro[...].*
>
> *En tal virtud, debo mencionar que no hubo ninguna mala intención al no firmar dicho dictamen, fue un error involuntario de mi parte, ya que como no asistíamos continuamente a la Municipalidad [...] sin embargo en el Acta de Sesión Ordinaria N°09-2022, consta mi firma porque el acuerdo de comisión fue aprobar por unanimidad dicho dictamen y donde se plasman las firmas de los tres integrantes, por estar a favor del mencionado proyecto de Ordenanza.[...]".*

Sin embargo, cabe recordar que, la aprobación del indicado dictamen fue por mayoría, y no por unanimidad, como lo indicó la regidora, confirmándose además su participación en la emisión del Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, con la finalidad de determinar la existencia de otros documentos emitidos por la Entidad respecto del proyecto de Ordenanza en cuestión, el OCI, mediante oficio n.° 000653-2024-CG/OC0368 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, requirió a la señora Evelyn Patricia Florián Plasencia, entonces asesora legal del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, informe si, de forma previa a la emisión del precitado Dictamen, se le dispuso o solicitó emitir opinión legal respecto a la procedencia del proyecto de la citada Ordenanza Municipal; en respuesta, la señora Evelyn Patricia Florián Plasencia, remitió el oficio n.° 001-2024/EPFP de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual señaló:

> *"[...] mi persona no emitió informe legal respecto al tema, puesto que no estaba dentro mis funciones emitir opinión legal respecto a la procedencia de ordenanzas municipales, mi función se circunscribía a proyectar dictámenes aprobados en las distintas Comisiones de regidores, esto correspondía a las oficinas de Asesoría Legal de cada área solicitante o la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad según correspondía [...]".*

De igual forma, mediante oficio n.° 000654-2024-CG/OC0368 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el OCI solicitó al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, informe si su Despacho recibió disposición y/o

solicitud de emisión de informe legal sobre el proyecto de Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, recibiendo en respuesta el oficio n.° 008-2024-OGAJ-MPC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, en el que señaló:

> *"[...]*
> *2. [...] habiéndose solicitado información a la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, se nos ha indicado que la Ordenanza Municipal N° 798-CMPC, fue expedida en mérito a la tramitación del expediente administrativo N° 2022026737. Así, conforme vuestro Despacho apreciará con el reporte de movimientos del citado expediente, no se habría requerido la emisión de Informe Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).*
>
> *3. [...] teniendo en cuenta el reporte de movimientos del expediente administrativo N° 2022026737, se colige del numeral 26 del citado reporte, que solamente se hizo de conocimiento a la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 798-CMPC.*
> *[...]".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda evidenciado que, tanto para la emisión del acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)** como del Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, los miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, consideraron como sustento técnico y legal, únicamente el informen.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca, y el informen.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022**(Apéndice n.° 20)**, emitido por el señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, respectivamente.

Posteriormente, contando con la opinión favorable por mayoría de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, mediante Acta n.° 09-2022-CMPC de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, "Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 04 de mayo del año 2022", con el voto discordante del regidor Germán Martín Estela Castro, por mayoría, se acordó aprobar la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, que aprueba los beneficios de condonación de deudas impuestas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca.

A continuación, se detalla la votación de los miembros del Concejo Municipal[23] de la Entidad, que aprobaron, por mayoría, la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**:

Cuadro n.° 2
Votación del Concejo Municipal de la Entidad para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca

N°	Regidores cuyo voto fue a favor	Regidor cuyo voto fue en contra
1	José Agustín Tanta de la Cruz	Germán Martín Estela Castro
2	Elisa Chávez Veintimilla	
3	Olga Yolanda Cueva Cacho	
4	Segundo Juan Portal Pizarro	

[23] Regidores miembros del Concejo Municipal Provincial que ejercieron funciones por el periodo 2019 – 2022, según consta de copias autenticadas y copia imprimible de documento electrónico archivado de las credenciales remitidas por la señora María Alexandra Marallano Muro, secretaria general del jurado Nacional de Elecciones, mediante oficio n.° 002689-2024-SG/JNE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en respuesta al oficio n.° 000637-2024-CG/OC0368 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

N°	Regidores cuyo voto fue a favor	Regidor cuyo voto fue en contra
5	Alexander Fernández Rabanal	
6	Lidia Herrera Chacón	
7	Emma Verónica Chávez Salcedo	
8	Ahidee Bobadilla Leiva	
9	José Alejandro Romero Rojas	
10	Raúl Llanos Sánchez	
11	Carlos Arturo Paredes Egúsquiza	
12	Jorge Arturo Collantes Hoyos	

Fuente: Acta n.° 09-2022-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, "Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 04 de mayo del año 2022".
Elaborado por: Comisión Auditora

En este punto, es preciso señalar que, el artículo 20° del Reglamento Interno de Concejo Municipal Provincial de Cajamarca **(Apéndice n.° 87)**, señala que: *"[...] Los miembros del concejo son responsables, individualmente, de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en las actas [...]"*.

En mérito a la votación realizada por el Concejo Municipal, el titular de la Entidad, emitió la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, *"Ordenanza que aprueba los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca Año 2022"*.

Cabe recordar que, con relación al sustento legal expuesto tanto en el informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, que fue valorado y recogido como sustento legal del acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y del Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, como en la precitada Ordenanza Municipal, el numeral 9 del artículo 9 de la LOM, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

En esa línea, el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y, la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

> *"[...]*
> ***TÍTULO PRELIMINAR***
> *[...]*
> ***NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:*
> *[...]*
> *b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
> *c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. [...]*
>
> *Las Tasas, entre otras, pueden ser:*

1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control de fiscalización.
[...]".

Dicho lo anterior, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el MTC a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones antes referidas y consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones, recordando que, la competencia de la Entidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público conforme al artículo 81 de la LOM, entre otras: *"1.2 normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de **conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia**[...]" (Negrita es agregado)*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el numeral 2) del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión para ***"recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".*** (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, con relación al artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, citado en el informen.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, como se señaló en el marco normativo detallado anteriormente, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción **y de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, tienen competencia normativa para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial,** no estableciendo la posibilidad de condonar deudas provenientes de multas por infracciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Sobre la base de la precitada normativa, cabe recordar lo puntualizado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC, en los informes n.°s 218-2020-MTC/18.01 de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, 0978-2021-MTC/18.01 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y 1034-2024-MTC/18.01, firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respecto a que, las municipalidades de provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones de tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por Ley.

Asimismo, como se desarrolló anteriormente, el Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03244-2013-PA/TC **(Apéndice n.° 13)**, puntualizó: *"[...] En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias, **los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito** [...] **toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional** [...] en tanto la política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular es asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Es de precisar que, la Comisión Auditora, solicitó a los mencionados regidores municipales[24] de la gestión edil del período 2019-2022, precisen las razones por las cuales, pese a que el Concejo Municipal de la Entidad, carece de competencia para regular la condonación de deudas impuestas por papeletas de infracción de tránsito, votaron a favor de la aprobación de la citada Ordenanza Municipal.

Al respecto, se recibió únicamente las respuestas de los ex regidores que se identifican a continuación, la señora Elisa Chávez Veintimilla, quien presidió la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, mediante carta n.° 001-2025-ECHV de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, precisó:

> *"[...]*
> ***SEGUNDO:***
> *[...]*
> - *Que, en el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 670-CMPC [...] dispone en materia no tributaria dice, el mismo cuerpo normativo: "Elaborar los proyectos de ordenanza que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.;*
>
> - *Que, el literal b) numeral 2) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito [...] establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito", entendemos que el poder administrar los recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas; esto es, conceder condonaciones totales o parciales;*
>
> *[...]*
> - *Que, el artículo 195°.8 de la Constitución Política del Perú, fija las competencias de los gobiernos locales para desarrollar y regular diversas actividades, y entre ellas se encuentra, la de tránsito, asimismo, conforme a los dispuesto por el literal g) del artículo 43° de la Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27783 se asigna a las municipalidades competencia compartida en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito urbano. De igual forma el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 asigna a las municipalidades competencia en materia de tránsito, circulación y transporte público.*
> - *Por otro lado, el literal c) del artículo del artículo 15° de la Ley N 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ha previsto como autoridad competente en materia de*

[24] Señores/as:

1. José Agustín Tanta de la Cruz, mediante oficio n.° 081-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 095-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
2. Elisa Chávez Veintimilla, mediante oficio n.° 082-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
3. Olga Yolanda Cueva Cacho, mediante oficio n.° 083-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 096-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
4. Segundo Juan Portal Pizarro, mediante oficio n.° 084-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 097-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
5. Lidia Herrera Chacón, mediante oficio n.° 085-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 099-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
6. Emma Verónica Chávez Salcedo, mediante oficio n.° 086-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 100-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
7. Ahidee Bobadilla Leiva, mediante oficio n.° 087-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 109-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
8. Jorge Arturo Coliantes Hoyos, mediante oficio n.° 088-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 102-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
9. Alexander Fernández Rabanal, mediante oficio n.° 089-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 098-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
10. Carlos Arturo Paredes Egúsquiza, mediante oficio n.° 090-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 101-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
11. José Alejandro Romero Rojas, mediante oficio n.° 091-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 105-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.
12. Raúl Llanos Sánchez, mediante oficio n.° 092-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, requerimiento reiterado mediante oficio n.° 110-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

transporte terrestre a las municipalidades provinciales, finalmente el literal iii) del artículo del 3° del texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito [...] ha previsto como autoridad competente en materia de tránsito terrestre a las municipalidades provinciales.

***En tal virtud, queda evidencia fehacientemente la competencia de las municipalidades** provinciales, en el ámbito del tránsito terrestre, por lo cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su Concejo Municipal si podía valida y legalmente ejercer su competencia en dicho ámbito [...]*

TERCERO:

En consecuencia [...] en mi calidad de Ex Regidora del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca en el periodo 2019-2022, debo indicar que, para la aprobación de cualquier proyecto de ordenanza, los regidores, siempre hemos seguido el procedimiento legalmente establecido en:

- *Ley Orgánica de Municipalidades [...] mediante la cual se otorga a las Municipalidades autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia.*
- *RIC – Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca [...] demás normas y aplicables al efecto.*

[...]
Cabe resaltar que los Proyectos de ordenanzas llegas a las comisiones de regidores con el debido sustento técnico y legal de las áreas correspondientes [...] se puede constatar que el proyecto de Ordenanza en mención contó con los informes especializados, para su aprobación.
[...]".

Asimismo, el señor Jorge Arturo Collantes Hoyos, mediante carta de respuesta n.° 01 JACH-CAJ de 14 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, comunicó:

"[...]
*02.- Además la comisión de regidores: **"COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS"** dio un dictamen favorable al respecto.*

*03.-Así también existen otras áreas de la municipalidad que **"DE IURE"** están vinculadas a la aprobación de una ordenanza,*

De acuerdo al ROF [...]DE LA MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA [...].

Artículo 14° Son atribuciones del titular Provincial:
[...]
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación
[...]
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
o. Monitorear, supervisar, evaluar y asesorar permanentemente todas las acciones de acuerdo a su competencia que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad.
[...]

OFICINIA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

[...]
*g. **REVISAR LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS**[...].*

***"ERGO"** existiendo tantas partes involucradas especialistas en leyes, aprobando o sugiriendo la aprobación de la misma, se procedió **"EX CONSENSU"**.*
[...]".

De igual manera, la señora Emma Verónica Chávez Salcedo, mediante carta n.° 001-2025-EVCHS. de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, señaló:

"[...]

SEGUNDO:

[...]

- *Que, en el artículo 5° de la ordenanza Municipal N° 670-CMPC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SAT CAJAMARCA, dispone en materia no tributaria [...] "Elaborar los proyectos de ordenanza que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.*

- *Que, el literal b) numeral 2) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[...] establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito", entendemos que el poder administrarlos recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas, esto es, conceder condonaciones totales o parciales;*
 Que, fue política de la anterior administración apoyar a los vecinos de la Provincia de Cajamarca,

- *Que, el artículo 195°.8 de la Constitución Política del Perú, fija la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular diversas actividades, y entre ellas se encuentra, la de tránsito, asimismo conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 43° de la Ley de Bases de Descentralización [...] se asigna a las municipalidades competencia compartida en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito urbano. De igual forma el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades [...] asigna a las municipalidades competencia en materia de tránsito, circulación y transporte público.*

- *[...] el literal c) del artículo 15° de la[...] Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ha previsto como autoridad competente en materia de transporte y tránsito terrestre a las municipalidades provinciales, finalmente el literal iii) del artículo del 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[...] ha previsto como autoridad competente en materia de tránsito terrestre a las municipalidades provinciales.*

 Al respecto, queda evidencia fehacientemente la competencia de las municipalidades provinciales, en el ámbito del tránsito terrestre, por lo cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su Concejo Municipal sí podía valida y legalmente ejercer su competencia en dicho ámbito [...].

TERCERO:

Por consiguiente [...] en mi calidad de Ex Regidora del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca en el período 2019-2022, debo precisar que, la aprobación de los Proyecto de ordenanza, siempre se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en:

- *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante la cual se otorga a las Municipalidades autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.*
- *RIC – Reglamento interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca [...] demás normas y aplicables al efecto.*

[...]

En consecuencia:

- *El Proyecto de Ordenanza fue propuesto por el Servicio de Administración Tributaria, el cual lo sustentó, técnica y legalmente*
- *Se sustenta las facultades de regulación en materia de tránsito terrestre por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.*
- *Para la aprobación de la Ordenanza en mención, el Ex Concejo Municipal, siguió los procedimientos legalmente establecidos.*

[...]".

Los argumentos expuestos por la señora Elisa Chávez Veintimilla, regidora y presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad y la señora Emma Verónica Chávez Salcedo, son símiles a lo expuesto por el señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco, jefe Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca en su informe n.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, cuyo sustento legal ha sido materia de análisis y observación en párrafos anteriores.

De otro lado, el señor Jorge Arturo Collantes Hoyos, argumenta que, existiendo partes involucradas especialistas en leyes, procedió "en consensu" con la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, pese a que, como se ha sustentado, la Entidad carece de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al tránsito y, además, no puede transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas respecto de algunas infracciones al tránsito de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC.

La Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, fue publicada en el diario "Diario El Mercurio" el 9 de mayo de 2022.

Ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC.

En el artículo 5 del capítulo I de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se estableció su vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto de 2022, precisándose que, el SAT Cajamarca, aplicó dicha norma, considerando la publicación de la misma, realizada por la Entidad el 9 de mayo de 2022 en el diario "El Mercurio", distinto al diario judicial del distrito de Cajamarca, estableciendo como inicio de la entrada en vigencia de la ordenanza en cuestión, el 10 de mayo de 2022.

Asimismo, en la primera y segunda disposición final y transitoria de la citada ordenanza municipal, se reguló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***PRIMERA:** Facúltese al Jefe del SATCAJ para que mediante Resolución Jefatural dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.*
>
> ***SEGUNDA:** Facúltese al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la fecha de los beneficios en la presente.*
> *[...]".*
>
> (El subrayado es agregado)

Al respecto, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, el Titular de esta, emitió el Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, publicado en el portal web[25] de la Entidad el 5 de setiembre de 2022, prorrogando los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)** hasta el 30 de diciembre de 2022, en mérito a solicitud del SAT Cajamarca, a través del oficio n.° 010-010-00001383-2021[26] de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**. El citado

[25] https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/normas-legales/3557060-decreto-de-alcaldia-n-007-2022-a-mpc

[26] En los considerandos del Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022, se consigna oficio n.° 010-010-00001383-2022 de 31 de agosto de 2022, sin embargo, es en alusión al oficio n.° 010-010-00001383-2021 de 31 de agosto de 2022.

decreto de Alcaldía fue notificado al SAT Cajamarca el 1 de setiembre de 2022, como se evidencia en el registro signado con Expedienten.° 4537 **(Apéndice n.° 42)** de la misma fecha, vigencia que fue aplicada por el SAT Cajamarca, como se desarrolla a continuación.

5. **Aplicación de los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción de tránsito, a través de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC**

Mediante oficio n.° 000584-2024-CG/OC0368 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el OCI, solicitó al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, entre otros, un (1) reporte que contenga la relación de papeletas impuestas por infracciones de tránsito en el distrito y provincia de Cajamarca, a las cuales se aplicó el beneficio de condonación de deuda establecido en la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, así como las papeletas de infracciones en mención, acompañadas de los respectivos recibos de caja y/o de pago.

En respuesta, el mencionado jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, al que adjuntó el informen.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual, la señora Nancy Judith Cáceres Rabanal, jefe del departamento de Gestión de Cobranza, presentó un (1) reporte visado de las papeletas de infracciones de tránsito canceladas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, conteniendo mil (1 000) papeletas de tránsito; no obstante, del reporte en formato Excel, adjunto en un (1) CD, se desprende que, se cancelaron dos mil nueve (2 009) papeletas de tránsito con la mencionada ordenanza municipal; de las cuales, solo se adjuntó mil (1 000) papeletas de infracciones de tránsito, quedando pendiente entrega de documentación.

Por lo que, mediante oficio n.° 000616-2024-CG/OC0368 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, se renovó la solicitud al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, de proporcionar los recibos de pago pendientes de entregar del año 2022; así como, las papeletas de infracciones de tránsito identificadas en el reporte alcanzado con el oficio n.° 010-010-00001016-2024 **(Apéndice n.° 44)**.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, remitió el oficio n.° 010-010-00001034-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual, alcanzó los mil (1 000) recibos de pagos del año 2022 por papeletas de infracciones de tránsito correspondientes a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, asimismo, mediante el oficio n.° 010-010-00001090-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, alcanzó las papeletas de infracciones de tránsito faltantes que se acogieron a la mencionada ordenanza municipal.

Por otro lado, mediante oficio n.° 000635-2024-CG/OC0368 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, se solicitó al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, remita, un (1) reporte que contenga la relación de papeletas impuestas por infracciones de tránsito en el distrito y provincia de Cajamarca, a las cuales se aplicó el beneficio de condonación de deuda establecido en la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y prorrogada por Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2022; así como las papeletas de infracción en mención, acompañadas de los respectivos recibos de caja y/o de pago.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00001089-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, al que adjuntó el informe n.° 052-014-00001780-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual, la señora Nancy Judith Cáceres Rabanal, jefe del departamento de Gestión de Cobranza, presentó un (1) reporte visado de las papeletas de infracción de tránsito canceladas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, durante el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, conteniendo seiscientos cuarenta y ocho (648) papeletas de tránsito.

Estando a ello, mediante oficio n.° 000049-2025-CG/OC0368 de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, entre otros, remita en formato PDF, todas las papeletas impuestas por infracciones de tránsito, con sus respectivos recibos de caja y/o pago, afectos al beneficio de condonación de deudas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, contemplando su vigencia hasta el 31 de agosto de 2022 y prórroga hasta el 30 de diciembre de 2022.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, al que adjuntó, entre otros, el informe n.° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por el señor César Minchán Quiroz,jefe de la Oficina de Informática del SAT Cajamarca, al cual anexó, un (1) reporte visado de las papeletas de infracción de tránsito canceladas en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, conteniendo dos mil nueve (2 009) papeletas de tránsito; asimismo, alcanzó un (1) CD conteniendo las mencionadas papeletas de tránsito con sus recibos de pago correspondientes, en formato PDF.

De la revisión de la documentación proporcionada por el SAT Cajamarca, se identificó que, desde el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, se aplicó la citada ordenanza, periodo durante el cual el SAT Cajamarca aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, a un total de mil setecientos cincuenta y cinco (1 755) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), precisándose que las fechas de comisión de tales infracciones comprenden el periodo 2002 – 2022, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), a las que se aplicó el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción															Total
	2002	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
L1	1	1	5	13	3	3	5	3	7	9	15	12	16	18	6	117
L5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
L7	-	-	-	1	1	-	1	-	3	5	1	5	6	2	4	29
Total	**1**	**1**	**5**	**14**	**4**	**3**	**6**	**3**	**10**	**14**	**16**	**17**	**23**	**20**	**10**	**147**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de **2024 (Apéndice n.° 44)** e informe n.° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, a un total de ciento cuarenta y siete (147) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Leve (L).

Cuadro n.° 4

Papeletas de tránsito por infracciones: Graves (G), a las que se aplicó el beneficio de condonación del 85 % del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción														Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
G1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G4	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	2
G8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
G9	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1
G10	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
G11	1	1	1	2	-	1	1	-	-	1	1	3	1	2	15
G13	-	2	2	-	-	1	-	2	-	1	3	2	-	-	13
G14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	2	-	5
G17	-	2	2	1	-	-	1	1	11	2	-	2	6	2	30
G18	-	5	-	-	-	2	-	-	1	3	-	3	5	3	22
G19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2
G20	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	1	-	1	1	6
G25	1	11	21	3	4	6	18	9	8	12	12	15	3	1	124
G28	-	1	4	4	1	4	1		2	2	2	4	9	1	35
G29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	2
G30	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	3	3	1	-	9
G33	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	1	-	3
G36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
G37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
G40	-	1	1	2	3	2	9	9	7	7	12	15	47	17	132
G41	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2	1	3	6	13
G42	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	-	1	2	-	6
G43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	-	3	1	7
G44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2
G46	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	1	-	4
G47	-	-	-	-	-	1	-	2		6	6	12	14	2	43
G48	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	1	-	-	3
G49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G51	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
G54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
G56	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2	-	-	-	3
G57	-	1	1	1	2	1	3	3	1	2	4	5	4	-	28
G58	6	29	55	25	32	16	45	21	26	28	18	33	34	12	380
G59	-	-	-	3	3	2	-	21	16	16	4	11	19	3	98
G60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
G61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2
G64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Total	**8**	**53**	**87**	**41**	**46**	**38**	**82**	**72**	**76**	**89**	**76**	**119**	**162**	**54**	**1003**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informen.° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, el SAT Cajamarca, aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, a un total de mil tres (1 003) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Graves (G).

Cuadro n.° 5

Papeletas de tránsito por infracciones: Muy Graves (M), a las que se aplicó el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción														Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
M1	-	-	-	-	1	-	-	-	1	2	4	2	23	9	42
M2	1	1	1	5	2	3	3	5	4	9	13	14	67	37	165
M3	-	-	-	1	3	1	7	4	5	4	5	8	20	8	66
M4	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	3	3	8
M5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5	-	6
M8	-	-	-	-	-	1	-	2	-	2	2	2	10	2	21
M16	-	2	1	1	2	2	1	1	2	5	1	9	8	2	37
M17	1	1	-	-	-	-	-	-	1	2	2	8	9	6	30
M18	-	-	2	1	-	-	1	-	2	2	1	-	2	3	14
M19	-	-	-	-	1	1	1	-	-	1	2	4	1	1	12
M21	-	1	-	1	-	-	2	-	-	1	1	2	-	1	9
M22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
M24	-	-	-	2	-	1	5	6	5	4	4	4	8	1	40
M25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
M27	-	-	-	2	2	2	4	1	2	1	2	5	11	6	38
M28	-	-	-	3	1	1	6	11	7	6	2	13	22	6	78
M29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
M35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
M40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	6	-	16
M41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18	1	-	19
Total	**2**	**5**	**4**	**16**	**12**	**12**	**30**	**30**	**30**	**41**	**39**	**101**	**197**	**86**	**605**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informen.° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el SAT Cajamarca, aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, a un total de seiscientos cinco (605) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves (M).

A continuación, se muestra el consolidado de las mil setecientos cincuenta y cinco (1755) papeletas de infracciones de tránsito, calificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG) en el Código de Tránsito, a las que se aplicó la condonación del 85% de la deuda insoluta, en mérito a la ordenanza municipal en cuestión:

Cuadro n.° 6
Papeletas por infracciones de tránsito a las que se aplicó el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC

Año de infracción	Tipo de infracción			Total de papeletas correspondientes a cada año
	Leves (L)	Graves (G)	Muy Graves (M)	
2002	1	0	0	1
2009	1	8	2	11
2010	5	53	5	63
2011	14	87	4	105
2012	4	41	16	61
2013	3	46	12	61
2014	6	38	12	56
2015	3	82	30	115
2016	10	72	30	112
2017	14	76	30	120
2018	16	89	41	146
2019	17	76	39	132
2020	23	119	101	243
2021	20	162	197	379
2022	10	54	86	150
Total	**147**	**1003**	**605**	**1755**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informen.° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.°51)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, observado el principio de materialidad[27] que rige el ejercicio del control gubernamental, previsto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, mediante oficio n.° 000187-2025-CG/OC0368 de 26 de febrero de 2025[28] **(Apéndice n.° 52)**, el OCI, solicitó al jefe del SAT Cajamarca, entre otros, informe si la entidad a su cargo, emitió y notificó Resoluciones de Sanción, respecto de las papeletas por infracciones de tránsito tipificadas como Muy Graves (M), emitidas en el periodo diciembre de 2019 - diciembre de 2022; asimismo, se le solicitó un reporte debidamente visado y sellado por el servidor competente, en el que se precise, entre otros, el documento de inicio de procedimiento sancionador y si la resolución de sanción quedó firme, acompañando la documentación de sustento correspondiente.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00000200-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, al que adjuntó el informen.° 052-014-00000325-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, jefa del departamento de Gestión de Cobranzas del SAT Cajamarca, al que anexó el informe

[27] La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
[28] Solicitud de información aclarada a través de oficio n.° 000191-2025-CG/OC0368 de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

n.° 052-014-0000000315-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por la señora Esther Perales Dávila, coordinadora del Área de Papeletas del departamento de Gestión de Cobranza, al que acompañó copia de las resoluciones de sanción, de la documentación correspondiente a las publicaciones y notificaciones de éstas y un CD que contiene el reporte digital solicitado.

Asimismo, a través de oficio n.° 010-010-00000210-2025 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Cristian Paúl Rabanal Pajares, jefe del SAT Cajamarca, entre otros, remitió el reporte físico de trescientos quince (315) papeletas de tránsito que se acogieron al beneficio de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, tipificadas como Muy Graves (M), emitidas en el periodo diciembre de 2019 - diciembre de 2022, detallando la información siguiente: número de papeleta, tipo y fecha de infracción, administrado o infractor, número de documento de inicio del procedimiento sancionador y su fecha de emisión, fecha de notificación de inicio del procedimiento sancionador e información de si éstas cuentan con resolución de sanción/final, número de resolución de sanción/final, fecha de emisión y notificación, información de la firmeza y fecha de la misma e información sobre impugnaciones de las resoluciones de sanción/final y el resultado de las mimas y, por último, la información del pago realizado por el administrado o infractor, dicho reporte se encuentra visado por el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca y la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, jefa del departamento de Gestión de Cobranzas.

Cabe precisar que, el jefe del SAT Cajamarca, en el oficio n.° 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, en los casos que, el infractor presentó recurso de impugnación, adjuntó la resolución de jefatura y resolución de departamento según corresponde, así como documentación que acredita la notificación vía publicación de las resoluciones finales, en el diario "Panorama Cajamarquino".

De igual forma, mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC038-AC-RRC de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, la Comisión Auditora, solicitó al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, informe si la entidad a su cargo, emitió y notificó Resoluciones de Sanción, respecto de las papeletas por infracciones de tránsito tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 - 2022; así como, se entregue un (1) reporte debidamente visado y sellado por el servidor competente, en el que se precise, entre otros, el documento de inicio de procedimiento sancionador y si la resolución de sanción quedó firme, acompañando la documentación de sustento correspondiente.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00000379-2025 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, al que adjuntó el informen.° 052-014-00000597-2025 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual, la señora Esther Perales Dávila, jefa del departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, acompañó copia autenticada de las resoluciones de sanción, de la documentación correspondiente a las publicaciones y notificaciones de éstas y un (1) CD que contiene el reporte digital de las papeletas de tránsito solicitadas.

Asimismo, a través de oficio n.° 010-010-00000574-2025 de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, remitió a la Comisión Auditora, entre otros, el reporte físico de las papeletas de tránsito que se acogieron al beneficio de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 - 2022, detallando la información siguiente: número de papeleta, tipo y fecha de infracción, administrado o infractor, número de documento de inicio del procedimiento sancionador y su fecha de emisión, fecha de notificación de inicio del procedimiento sancionador e información de si éstas cuentan con resolución de sanción/final, numero de resolución de sanción/final, fecha de emisión y

notificación, información de la firmeza y fecha de la misma y, por último la información del pago realizado por el administrado o infractor, dicho reporte se encuentra visado por la señora Esther Perales Dávila y el señor Rogger Arnold Gálvez Vásquez, jefa del departamento de Gestión de Cobranzas y Analista del Registro del Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, respectivamente.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por el SAT Cajamarca, se identificó seiscientos ocho (608) papeletas por infracciones de tránsito impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme, tal y como se muestra en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 58)**, toda vez que, según lo reportado por el SAT Cajamarca, en casi la totalidad de los casos, el administrado no presentó recurso de apelación dentro del plazo establecido[29], quedando firme la sanción y, en dos (2) casos, el recurso impugnatorio fue declarado infundado e improcedente, respectivamente, quedando firme la sanción.

A continuación, el resumen de las seiscientos ocho (608) papeletas por infracciones de tránsito impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-2022-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme:

Cuadro n.° 7

Papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme

Tipo de infracción	Año de infracción					Total de papeletas correspondientes a cada año
	2018	2019	2020	2021	2022	
L1	-	4	11	14	1	30
L5	-	-	1	-	-	1
L7	-	-	6	1	-	7
G2	-	-	1	-	-	1
G4	-	-	1	-	-	1
G8	-	-	-	1	-	1
G11	-	-	1	-	-	1
G13	-	1	1	-	-	2
G14	-	-	1	-	-	1
G16	-	-	1	1	-	2
G17	-	-	1	6	1	8
G18	-	-	2	5	-	7
G20	-	-	-	1	-	1
G25	-	-	12	3	-	15
G28	-	-	4	7	-	11
G29	-	-	-	1	-	1
G30	-	-	3	1	-	4
G33	-	-	-	1	-	1
G36	-	-	-	1	-	1
G37	-	1	-	-	-	1
G40	-	1	7	18	-	26
G41	-	1	-	2	-	3
G42	-	-	-	2	-	2
G43	-	-	-	2	-	2
G46	-	-	-	1	-	1
G47	-	1	7	6	1	15

[29] De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, Recurso impugnativo del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios de 2 de febrero de 2020, que indica: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"*.

Tipo de infracción	Año de infracción					Total de papeletas correspondientes a cada año
	2018	2019	2020	2021	2022	
G49	-	-	1	-	-	1
G54	-	-	1	-	-	1
G55	-	-	1	-	-	1
G57	-	2	5	3	-	10
G58	1	2	32	25	4	64
G59	-	-	10	14	1	25
G61	-	-	-	1	-	1
M1		1	2	23	9	35
M2	1	3	12	68	36	120
M3	-	1	9	21	7	38
M4	-	-	1	3	3	7
M5	-	-	1	5	-	6
M8	-	-	2	9	1	12
M16	-	1	8	8	1	18
M17	-	-	8	6	1	15
M18	-	-	-	2	2	4
M19	-	-	4	1	-	5
M21	-	-	2	-	-	2
M22	-	-	1	-	-	1
M24	-	-	4	7	-	11
M27	-	-	5	8	2	15
M28	-	-	13	19	4	36
M35	-	-	-	1	-	1
M40	-	-	10	6	-	16
M41	-	-	17	-	-	17
Total	**2**	**19**	**209**	**304**	**74**	**608**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el SAT Cajamarca en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, a mil setecientos cincuenta y cinco (1755) papeletas de tránsito por infracciones entre Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), de las cuales seiscientos ocho (608) papeletas impuestas en el periodo de 2018 - 2022, cuentan con resolución de sanción firme.

Al respecto, el artículo 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que: *"[...] La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [...]".*

En ese contexto, la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y modificatorias, precisa que, respecto a la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca, entre otras, que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

Al respecto, de la revisión de las citadas papeletas, se ha identificado doscientos dieciocho (218) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018 – 2022, que aún se encontraban dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, para que el SAT Cajamarca, exija la ejecución forzosa del pago correspondiente, tal y como se muestra en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 58)**, recordándose que, de conformidad del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, **las deudas generadas por la aplicación de las papeletas de tránsito por infracciones tipificadas como Muy Graves (M), debieron ser pagadas en su totalidad** por los infractores, al no ser plausibles de la aplicación de descuento alguno por su condición de muy graves; sin embargo, les fue aplicado el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 8

Papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme y no prescribió el plazo de exigir el pago de las mismas

Tipo de infracción	Año de infracción					Total de papeletas correspondientes a cada año
	2018	2019	2020	2021	2022	
L1	-	-	2	3	-	5
L7	-	-	1	-	-	1
G4	-	-	1	-	-	1
G17	-	-	-	5	1	6
G18	-	-	1	4	-	5
G20	-	-	-	1	-	1
G25	-	-	6	1	-	7
G28	-	-	-	2	-	2
G29	-	-	-	1	-	1
G36	-	-	-	1	-	1
G40	-	-	2	9	-	11
G41	-	1	-	2	-	3
G42	-	-	-	1	-	1
G43	-	-	-	2	-	2
G47	-	-	2	4	-	6
G57	-	1		1	-	2
G58	1	-	7	5	2	15
G59	-	-	1	4	-	5
M1	-	1	1	7	1	10
M2	1	1	5	31	3	41
M3	-	1	2	8	2	13
M4	-	-	-	2	2	4
M5	-	-	1	3	-	4
M8	-	-	-	6	-	6
M16	-	1	2	6	1	10
M17	-	-	3	3	1	7
M18	-	-	-	1	-	1
M19	-	-	1	1	-	2
M21	-	-	1	-	-	1
M24	-	-	1	2	-	3
M27	-	-	2	5	2	9
M28	-	-	8	15	-	23
M35	-	-	-	1	-	1
M40	-	-	1	2	-	3
M41	-	-	5	-	-	5

Tipo de infracción	Año de infracción					Total de papeletas correspondientes a cada año
	2018	2019	2020	2021	2022	
Total	2	6	56	139	15	218

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el SAT Cajamarca, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, cuya vigencia fue ampliada mediante Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC **(Apéndice n.° 41)**, aplicó la condonación del 85% de deudas por infracciones de tránsito, a un total de doscientos dieciocho (218) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 – 2022, las cuales cuentan con resolución de sanción firme y no había prescrito el plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 09
Papeletas por infracciones de tránsito Leve (L) a cuyos infractores, se aplicó la condonación del 85% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar, considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
L1	5	872,00	130,80	920,00	789,20
L7	1	172,00	25,80	184,00	158,20
Total	**6**	**1044,00**	**156,60**	**1104,00**	**947,40**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndicen.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante seis (6) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Leve (L)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 156,60, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro del 4% de la UIT vigente[30] al momento de pago (UIT 2022[31] = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 1104,**00**, dejando de recaudar S/ 947,40, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

[30] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 311 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala: *"[...] 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago [...]"*.
[31] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF de 30 de diciembre de 2021.

Cuadro n.° 10

Papeletas por infracciones de tránsito Graves (G) a cuyos infractores, se aplicó la condonación del 85% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes de la infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
G4	1	344,00	51,60	368,00	316,40
G17	6	2 480,00	372.00	2 208,00	1 836,00
G18	5	1 752,00	262,80	1 840,00	1 577,20
G20	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G25	7	2 416,00	362,40	2 576,00	2 213,60
G28	2	704,00	105,60	736,00	630,40
G29	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G36	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G40	11	3 856,00	578,40	4 048,00	3 469,60
G41	3	1 040,00	156,00	1104,00	948,00
G42	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G43	2	704,00	105,60	736,00	630,40
G47	6	2 448,00	367,20	2 208,00	1 840,80
G57	2	688,00	103,20	736,00	632,80
G58	15	5 236,00	785,40	5 520,00	4 734,60
G59	5	1 752,00	262,80	1 840,00	1 577,20
Total	**69**	**24 828,00**	**3 724,20**	**25 392,00**	**21 667 80**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndicen.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante sesenta y nueve (69) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Graves (G)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 3 724,20, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro del 8% de la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 25 392,00, dejando de recaudar S/ 21 667,80, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Cuadro n.° 11

Papeletas por infracciones de tránsito Muy Graves (M) a cuyos infractores, se aplicó la condonación del 85% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes de la infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
M1	10	43 900,00	6 585,00	46 000,00	39415,00
M2	41	92 225,00	13 833,75	94 300,00	80 466,25
M3	13	28 455,94	4 268,39	29 900,00	25631,61
M4	4	18 000,00	2 700,00	18 400,00	15 700,00
M5	4	8 750,00	1 312,50	9 200,00	7 887,50

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes de la infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
M8	6	6 336,00	950,40	6 624,00	5 673,60
M16	10	5198,88	779,83	5 520,00	4 740,17
M17	7	3 684,00	552,60	3 864,00	3 311,40
M18	1	528,00	79,20	552,00	472,80
M19	2	1 044,00	156,60	1104,00	947,40
M21	1	516,00	77,40	552,00	474,60
M24	3	1 572,00	235,80	1 656,00	1 420,20
M27	9	19 900,00	2 985,00	20 700,00	17 715,00
M28	23	12 042,49	1 806,37	12 696,00	10 889,63
M35	1	528,00	79,20	552,00	472,80
M40	3	655,00	98,25	690,00	591,75
M41	5	32 250,00	4 837,50	34 500,00	29 662,50
Total	**143**	**275 585,31**	**41 337,79**	**286 810,00**	**245 472,21**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndicen.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y tres (143) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 41 337,79, **cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones** y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 286 810,00, dejando de recaudar S/ 245 472,21, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Las doscientos dieciocho (218) papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018 – 2022, con resolución de sanción firme, respecto de las cuales aún no había aplicado prescripción del plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa, se presentan a continuación:

Cuadro n.° 12

Papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M) a cuyos infractores, se aplicó la condonación del 85% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importe dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar, considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
L1	5	872,00	130,80	920,00	789,20
L7	1	172,00	25,80	184,00	158,20
G4	1	344,00	51,60	368,00	316,40
G17	6	2 480,00	372,00	2 208,00	1 836,00
G18	5	1 752,00	262,80	1 840,00	1 577,20
G20	1	352,00	52,80	368,00	315,20

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importe dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar, considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
G25	7	2 416,00	362,40	2 576,00	2 213,60
G28	2	704,00	105,60	736,00	630,40
G29	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G36	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G40	11	3 856,00	578,40	4 048,00	3 469,60
G41	3	1 040,00	156,00	1104,00	948,00
G42	1	352,00	52,80	368,00	315,20
G43	2	704,00	105,60	736,00	630,40
G47	6	2 448,00	367,20	2 208,00	1 840,80
G57	2	688,00	103,20	736,00	632,80
G58	15	5 236,00	785,40	5 520,00	4 734,60
G59	5	1 752,00	262,80	1 840,00	1 577,20
M1	10	43 900,00	6 585,00	46 000,00	39415,00
M2	41	92 225,00	13 833,75	94 300,00	80 466,25
M3	13	28 455,94	4 268,39	29 900,00	25 631,61
M4	4	18 000,00	2 700,00	18 400,00	15 700,00
M5	4	8 750,00	1 312,50	9 200,00	7 887,50
M8	6	6 336,00	950,40	6 624,00	5 673,60
M16	10	5 198,88	779,83	5 520,00	4 740,17
M17	7	3 684,00	552,60	3 864,00	3311,40
M18	1	528,00	79,20	552,00	472,80
M19	2	1 044,00	156,60	1104,00	947,40
M21	1	516,00	77,40	552,00	474,60
M24	3	1 572,00	235,80	1 656,00	1 420,20
M27	9	19 900,00	2 985,00	20 700,00	17 715,00
M28	23	12 042,49	1 806,37	12 696,00	10 889,63
M35	1	528,00	79,20	552,00	472,80
M40	3	655,00	98,25	690,00	591,75
M41	5	32 250,00	4 837,50	34 500,00	29 662,50
Totales	**218**	**301 457,31**	**45 218,59**	**313 306,00**	**268 087,41**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200 **(Apéndicen.° 53)**, 010-010-0000210 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 36)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante doscientos dieciocho (218) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

6. Propuesta, aprobación, publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC y ampliación de su vigencia.

Propuesta de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

Mediante informen.° 050-014-00000067-2023 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, la señora Sonia Maribel Quispe Silva, entonces gerente de Operaciones del SAT Cajamarca[32], presentó al señor Cristian Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, un (1) proyecto de Ordenanza al que denominó: *"Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Sanciones Administrativas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito; y deuda generada por internamiento del vehiculo en el Depósito Vehicular del SAT CAJAMARCA"*, proponiendo lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Ordenanza que aprueba el Programa de beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Sanciones Administrativas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito[...]***
>
> ***ANALISIS DEL PLANTEAMIENTO DE LA ORDENANZA***
>
> *1.- Que actualmente, en el SAT CAJAMARCA, nos encontramos con una recargada cartera de deuda por concepto de infracciones al reglamento nacional e tránsito, que por el tiempo deberían brindarse el beneficio de descuesto, a fin de reducir la brecha de infractores deudores y que desean en la mayoría de los casos obtener revalidación de sus licencias.*
> *[...]*
> *3.- Que los administrados a traves del tiempo se han acostumbrado a contar con beneficios para poder realizar sus trámites pertinentes a la recuperación de sus licencias [...] por lo que es preciso emitir una ordenanza que les permita al menos sentir la intención de apoyo por parte de la administración.*
>
> *4.- Con el proyecto de ordenanza que se plantea se busca que los infractores al menos puedan realizar la recuperación de sus unidades, y que la entidad en cierto modo recupere parte de la inversión[...]*
>
> ***OPCIÓN QUE SE PLANTEA:***
> *[...]*
> *Que, a la fecha en SAT CAJAMARCA, cuente con una ordenanza que permita reducir la brecha de deuda por concepto de infracciones al reglamento nacional de tránsito[...]*
>
> *Esperando que la alternativa de propuesta ante lo expuesto se apruebe, para beneficio de la entidad y sus administrados.*
> *[...]".*

El citado informe, fue recibido el 24 de marzo de 2023 por la Jefatura del SAT Cajamarca, y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, por el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, a través del proveído n.° 010-016-357 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, con la siguiente disposición: *"opinión legal"*.

En mérito a ello, el José Armando Aquino Sandoval[33], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, mediante informen.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, dirigido al referido jefe del SAT Cajamarca, emitió la siguiente opinión:

[32] Cabe precisar que, de acuerdo a las funciones establecidas para el Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022, vigente a la ocurrencia de los hechos, no se encuentra establecida función relacionada con el cumplimiento de las disposiciones legales en cobranza de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito.

[33] Designado en el cargo de jefe de la oficina de Asesoría Legal a partir del 2 de enero de 2023, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000001-2023 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, hasta la actualidad.

"[...]
III. ANÁLISIS LEGAL:

Normas Jurídicas Aplicables:

1. Constitución Política del Perú:
[...]
Artículo 195°, literal 4, establece que: *Los gobiernos locales son competentes para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".*
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias:
[...]
Artículo 46° *que, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; aquí, resulta pertinente señalarque* ***la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de reducir y/o condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas***
[...]
4. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.
Artículo 5°, literal b), numeral 2) *que establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia de gestión para "recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de las multas por infracciones de tránsito"; por lo que,* ***se entiende que el poder de administrar los recursos provenientes de las infracciones de tránsito conlleva la posibilidad de graduar los montos a cobrar por las mismas; esto es, entre otros actos, para conceder descuentos o reducciones de aquellas, sin exceder o desconocer lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de tránsito.***
[...]
De la Evaluación Legal del asunto de la Consulta:
[...]
2. Que, el SAT Cajamarca en virtud de las Ordenanzas Municipales N°s 813-814-CMPC y en base a los motivos técnicos expuestos en el informe N° 050-014-00000067-2023, posee competencia para plantear y proponer la Ordenanza Municipal sobre la materia que alberga en ella[...].

3. En ese sentido, esta Oficina en el ámbito de su competencia, considera que resulta procedente legalmente la aprobación del proyecto de la ordenanza municipal que propone la Gerente de la Gerencia de Operaciones.
[...]
IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a los fundamentos glosados, esta Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, es de la ***OPINION*** *que:*
✓ ***ES PROCEDENTE*** *legalmente la aprobación, vía ordenanza municipal, del proyecto denominado "Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Sanciones Administrativas derivadas de Infracciones al Reglamento de Tránsito; y deuda generada por internamiento de vehículos en el Depósito Vehicular del SAT Cajamarca [...] propuesto por la Gerente de la Gerencia de Operaciones.*
✓ ***RECOMENDAR*** *que se remita todo el expediente al Concejo Municipal Provincial de Cajamarca para que este asunto sea sometido al Pleno del Concejo Municipal para los efectos a que se contrae el literal de 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*
[...]".

Al citado informe n.° 030-014-00000145-2023 **(Apéndice n.° 61)**, el señor José Armando Aquino Sandoval, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, adjuntó el

proyecto de *"Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito; y deuda generada por internamiento del vehículo en el depósito vehicular del SAT Cajamarca"*, en el que recogió el beneficio propuesto por la antes mencionada gerente de Operaciones.

Es de precisar que, en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca **(Apéndice n.° 87)**, se regula que: *"[...] La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar apoyo, asesoría y patrocinio legal en los asuntos vinculados a la Entidad, sus fines y actividades[...]"* y, en el literal e) del artículo 13 del referido instrumento de gestión, se establece como una de sus funciones: *"Proponer y revisar proyectos de normas[...] y otras, de interés institucional, que regulen aspectos vinculados a facultades o atribuciones del SAT Cajamarca [...]"*.

Ahora bien, en mérito al informe n.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el referido jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, a través de oficio n.° 010-010-00000291-2023 de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, registrado con Expedienten.° 2023025023 **(Apéndice n.° 63)** en el SGD de la Entidad, remitió al señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, titular de la Entidad, el proyecto de *"Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito; y deuda generada por internamiento del vehículos en el depósito vehicular del SAT Cajamarca"*.

Con relación al sustento legal recogido en el informen.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, es de precisar que, el numeral 9 del artículo 9 de la LOM, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

En esa línea, el artículo 66° del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal, establece que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y, la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

> *"[...]*
> ***TÍTULO PRELIMINAR***
> *[...]*
> ***NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN***
> *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:*
>
> *[...]*
> *b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
> *c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. [...]*
>
> *Las Tasas, entre otras, pueden ser:*
> *1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
> *2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
> *3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control de fiscalización.*
> *[...]"*.

Dicho lo anterior, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito,

reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones[34] a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones antes referidas y consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones, recordándose que, es competencia de la Entidad en materia de tránsito viabilidad y transporte público conforme al artículo 81 de la LOM, entre otras: *"1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*** *[...]"*, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 17 de la Ley de Tránsito, concordante con el numeral 2 del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión para ***"recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".*** (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, con relación al artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, citado en el informen.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, como se señaló en el marco normativo detallado anteriormente, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y **de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen competencia normativa para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial**, no estableciendo la posibilidad de condonar deudas provenientes de multas por infracciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC.

Según se advierte en el reporte de movimientos del SGD de la Entidad, el Expediente n.° 2023025023 **(Apéndice n.° 63)** que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el jefe del SAT Cajamarca, mediante movimiento n.° 3 de 30 de marzo de 2023, fue derivado por la mesa de partes de la Entidad a la sala de regidores con la descripción: *"DERIVO PROYECTOS DE ORDENANZA [...]"*, mismo que, fue evaluado por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad

Sobre dicha comisión, mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CMPC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se conformó, entre otras, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, con los siguientes miembros:

- Presidente: María Isabel Gutiérrez Chávez.
- Miembro: Jorge Luis Rojas Titular.
- Miembro: Julia Lastenia Guerrero Suárez.

En este punto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 81 Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**, *"[...] Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal Provincial y tienen por finalidad efectuar los estudios, formular propuestas [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 108 del citado Reglamento Interno: *"[...] Corresponde a la* ***Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos,*** *pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo Municipal Provincial*

34 De conformidad con el artículo 4° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de tránsito terrestre y tiene competencias normativas: *"[...] a) Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias[...]"*.

y que estén relacionados con las funciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. La Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos deberá coordinar con la Oficina General de Administración y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, los asuntos en los que puede actuar como comisión emitiendo el dictamen respectivo, observando siempre las facultades de los regidores (normativa y fiscalizadora), con la finalidad de no incurrir en acciones administrativas o de ejecución".

Sobre el particular, en el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 698-CMPC de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y modificatorias, se establece que: *"La Oficina General de Administración, es un órgano de Apoyo, encargado de organizar, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros, [...] en la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*, función que guarda relación con el objeto del proyecto de ordenanza que nos ocupa, que repercute en la recaudación de ingresos.

Ahora bien, regresando con el trámite del mencionado proyecto de Ordenanza Municipal, se verificó que a través de Acta n.° 004-2023[35] de 27 de marzo de 2023 *"Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2023 Acta de Comisión de Asuntos Administrativos Financieros y Gestión de Recursos Humanos"* **(Apéndice n.° 65)**, los miembros de la mencionada comisión del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron opinión favorable entorno al indicado proyecto de Ordenanza Municipal y dictaminaron recomendar al pleno del Concejo Municipal, su aprobación, como se muestra a continuación:

> *"[...]*
> ***DESPACHO:***
>
> *1. EXP. 25023-2023*
>
> ***INFORMES:***
>
> *La presidenta de la comisión [...] solicita a la Directora de la Oficina General de Recursos Humanos Abog. Carmen Ruth Hurtado solicita que realice la revisión del* ***Exp. 25023-2023.***
>
> - ***EXP. 25023-2023 ANALIZAR LA PROPUESTA DE[...] LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DEUDA GENERADA POR INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPOSITO VEHICULAR DEL SAT CAJAMARCA POR PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD***
>
> *Luego del debate, se procede a la votación respectiva*
>
> *- MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ A FAVOR*
> *- JORGE LUIS ROJAS TITULAR A FAVOR*
> *- JULIA LASTENIA GUERRERO SUAREZ A FAVOR*
>
> *Finalmente, los INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, de conformidad con el articulo 9° de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades, decidieron aprobar por UNANIMIDAD el proyecto de ordenanza municipal descrita anteriormente; luego de ello, se procede a elaborar el dictamen correspondiente*
> *[...]".*

Cabe señalar que, en la precitada acta, se consignó que se contó con la participación de la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en calidad de Secretaría Técnica; sin embargo, considerando el objeto de la propuesta normativa del SAT Cajamarca, se constituía en Secretario Técnico, el director de la Oficina General de Administración de la Entidad, de conformidad con lo previsto en los

[35] Suscrito por los señores: María Isabel Gutiérrez Chávez, Jorge Luis Rojas Alcalde y Julia Lastenia Guerrero Suárez, regidores de la Entidad y miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos.

artículos 83[36] y 86[37] del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 117-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, se solicitó al señor Rafael Renzo Benavides Panizo, director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, informe si fue convocado a la sesión ordinaria del 27 de marzo de 2023 de la Comisión de Asuntos Administrativos Financieros y Gestión de Recursos Humanos, en la cual se evaluó la propuesta de ordenanza antes mencionada.

En respuesta el mencionado director, a través del oficio n.° 034-2025-OGAyF-MPC de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, señaló:

> *"[...]*
> - *Que se ha solicitado a la Sala de regidores la documentación que acredite mi participación e la sesión ordinaria del 27 de marzo de 2023, el mismo que se ha recibido respuesta según el proveído [...] "Se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de la Sala de Regidores, no se ha encontrado la documentación solicitada, no obstante, se adjunta Acta Nº 004-2023 [...]*
>
> *[...]concluyo que no participé en dicha reunión, y que no se me convocó a la misma[...]".*

Lo expuesto, evidencia que no se contó con la participación del director de la Oficina General de Administración en la referida sesión de la indicada comisión.

Sin perjuicio de ello, conforme lo dispone el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**, en su artículo 93, *"Las comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes, a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre asuntos inherentes al cumplimiento de sus funciones como regidores"*, verificándose en los movimientos del Expediente n.° 2023025023 **(Apéndice n.° 63)** del SGD de la Entidad, que la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, no realizó alguna solicitud de emisión de informe u opinión a alguna dependencia, funcionario o servidor de la Entidad, respecto a la propuesta normativa del SAT Cajamarca.

El 31 de marzo de 2023, la mencionada comisión, emitió el Dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC **(Apéndice n.° 68)**, con el siguiente pronunciamiento:

> *"[...]*
> ***1. <u>ANTECEDENTES.</u>***
> *[...]*
> *Con Informe N°. 050-014-00074-2023, de fecha 23 de marzo de 2023 la Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, Abg. Sonia Quispe Silva elabora el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL[...]*
>
> *Con Informe N°. 0030-014-000145-2023, de fecha 29 de marzo de 2023 el jefe de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, Abg. José Aquino Sandoval opina por la procedencia del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL[...]*
>
> ***2. <u>ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN.</u>***
> *[...]*

[36] ***Artículo 83°*** *El Gerente de las Gerencias vinculadas a las Comisiones, asiste a las sesiones correspondientes y actúa en la calidad de Secretario Técnico.*

[37] ***Artículo 86°*** *[...] El Secretario Técnico, es un Gerente de la Gerencia vinculada a la Comisión y desempeña la labor de Secretario Técnico.*

El SAT Cajamarca tiene una recargada cartera de deuda por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito pudiendo brindarse el beneficio de descuento a fin de reducir la brecha de infractores deudores que desean la revalidación de sus licencias.
[...]
El artículo 46 de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos locales señalando que las ordenanzas regulan el régimen de sanciones administrativas por infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multa; lo cual implica la facultad de reducir y/o condonar dichos montos.

El literal b) del artículo 60 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°. 156-2004-EF, establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

3. PRONUNCIAMIENTO.

***LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN**, contando con las opiniones favorables de las áreas pertinentes[...] emiten por **UNANIMIDAD** su opinión **FAVORABLE**; y,*

DICTAMINAN:

***RECOMENDAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL LA APROBACIÓN** de las ordenanzas que se detallan a continuación:*

– ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DEUDA GENERADA POR INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR DEL SAT CAJAMARCA POR PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD.
[...]".

Asimismo, con la finalidad de determinar la existencia de otros documentos emitidos por la Entidad respecto del proyecto de Ordenanza en cuestión, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 003-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó al señor Walter Sixto Huatay Roncal, asesor legal del Concejo Municipal, informe si, de forma previa a la emisión del dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, se dispuso o solicitó emitir opinión legal respecto a la procedencia del proyecto de la Ordenanza Municipal, en respuesta el señor Walter Sixto Huatay Roncal, remitió el oficio n.° 001-2025-WHR-CM-MPC de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual señaló:

"[...]
1.En el periodo en que se emitió el Dictamen N° 05-2023 (31 de marzo de 2023), mi persona no desempeñaba el cargo de asesor legal en el Concejo Municipal[...]
2.[...] Tras la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de Regidores, se advierte que no existe documento ni opinión legal emitida respecto a la procedencia del proyecto de la mencionada Ordenanza Municipal".

Es de precisar que, mediante oficio n.° 006-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, la Comisión Auditora, solicitó al señor César Enrique Ramos Málaga, ex asesor legal del Concejo Municipal, informe si, de forma previa a la emisión del dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, se dispuso o solicitó a su Despacho, emitir opinión legal respecto a la procedencia del proyecto de *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO[...]"*, recibiendo en respuesta el documento s/n de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, en el cual señaló:

"[...]
- *En ningún momento se me dispuso o solicitó emitir opinión legal respecto al proyecto de la Ordenanza Municipal en cuestión.*

- *En ningún momento emití informe legal respecto al proyecto de la Ordenanza Municipal en cuestión.*

[...]".

De igual forma, mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó al señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, informe si su Despacho recibió disposición y/o solicitud de emisión de informe legal sobre el proyecto de *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO[...]"*, recibiendo en respuesta el oficio n.° 001-2025-OGAJ-MPC de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, en el que señaló:

*"[...]hago de su conocimiento que, en el **Sistema de Gestión Documental (SGD)**, con relación al expediente N° 25023-2023-OGAJ-MPC, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, no ha sido requerida para la emisión de Informe Legal en relación a la[...] Ordenanza Municipal N° 838-2025-CMPC [...]".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda evidenciado que, tanto para la emisión acta n.° 004-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, como del dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, los miembros de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, consideraron como sustento técnico y legal, únicamente el informen.° 050-014-00000067-2023 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)** emitido por la señora Sonia Maribel Quispe Silva, Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca, y el informen.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el señor José Armando Aquino Sandoval, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, respectivamente.

Posteriormente, contando con la opinión favorable por unanimidad de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, mediante de Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023, *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DEL AÑO 2023"* **(Apéndice n.° 76)**, acordó aprobar la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la entidad; tasa por internamiento de vehículos según modelo.

A continuación, se detalla la votación de los miembros del Concejo Municipal[38] de la Entidad, que aprobaron, por unanimidad, la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**:

[38] Regidores miembros del Concejo Municipal Provincial que ejercen funciones por el periodo 2023 – 2026, de acuerdo con copias imprimibles de documentos electrónicos -credenciales **(Apéndice n.° 75)**, archivados por el Jurado Nacional de elecciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Cuadro n.° 13
Votación del Concejo Municipal que aprobó la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

N°	Regidores con voto a favor
1	Eduardo Enrique Quiroz Rojas
2	Delia Elena Tafur Herrera
3	Jorge Luis Rojas Alcalde
4	Julia Lasteria Guerrero Suarez
5	José Eugenio Cruzado Bardales
6	María Isabel Gutiérrez Chávez
7	Segundo Gil Castañeda Diaz
8	Cristhel Camila Diaz Zamora
9	Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal
10	Ruth Maribel Alcántara Portal
11	Roquelin Freddy Gómez Trigoso
12	Guillermo Huamán Diaz
13	Elisa Chávez Veintimilla

Fuente: Acta n.° 07-2023-CMPC, Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de 5 de abril de año 2023 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este punto, es preciso señalar que, el artículo 20° del Reglamento Interno de Concejo Municipal Provincial de Cajamarca **(Apéndice n.° 87)**, señala que: *"[...] Los miembros del concejo son responsables, individualmente, de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en las actas [...]"*.

En mérito a la votación realizada por el Concejo Municipal, el titular de la Entidad, emitió la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 *"Ordenanza que aprueba el Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - Tasa por internamiento de vehículos según modelo"* **(Apéndice n.° 76)**, publicada en el diario "Panorama Cajamarquino" el 12 de abril de 2023; por lo que, su vigencia se inició el 13 de abril de 2023.

Cabe recordar que, con relación al sustento legal expuesto tanto en el informe n.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el señor José Armando Aquino Sandoval, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, que fue valorado y recogido como sustento legal del acta n.° 004-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)** y del dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, como en la precitada Ordenanza Municipal, el numeral 9 del artículo 9 de la LOM, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

En esa línea, el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y, la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, define:

"[...]
TÍTULO PRELIMINAR
[...]
NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN
Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
[...]
b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. [...]
Las Tasas, entre otras, pueden ser:
1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control de fiscalización.
[...]".

Dicho lo anterior, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el MTC a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones antes referidas y consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones, recordando que, la competencia de la Entidad en materia de tránsito viabilidad y transporte público conforme al artículo 81 de la LOM, entre otras: *"1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*** *[...]" (Negrita es agregado)*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el numeral 2) del artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión para ***"recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".*** (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, con relación al artículo 5 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, citado en el informen.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, como se señaló en el marco normativo detallado anteriormente, las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción **y de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, tienen competencia normativa para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial,** no estableciendo la posibilidad de condonar deudas provenientes de multas por infracciones establecidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Sobre la base de la precitada normativa, cabe recordar lo puntualizado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del MTC, en los informes n.°s 218-2020-MTC/18.01 de 11 de marzo de 2020 **Apéndice n.° 10)**, 0978-2021-MTC/18.01 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y 1034-2024-MTC/18.01, firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respecto a que, las municipalidades de provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos o rebajas de las multas impuestas por infracciones de tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por Ley.

Asimismo, como se desarrolló anteriormente, el Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03244-2013-PA/TC **(Apéndice n.° 13)**, puntualizó: *"[...] En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias,* ***los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito*** *[...]* ***toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional*** *[...] en tanto la política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular es asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".*

Es de precisar que, la Comisión Auditora, solicitó a los mencionados regidores municipales[39] período 2023-2026, precisen las razones por las cuales, pese a que el Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, no tiene competencia para regular la reducción de deudas impuestas por papeletas de infracción de tránsito, votaron a favor de la aprobación de la citada Ordenanza Municipal.

Al respecto, a través de carta n.° 002-2025-MIGCH-CM-MPC de 11 junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la señora María Isabel Gutiérrez Chávez, Regidora del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca y entonces presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal, señaló:

> *"[...]*
> ***PRIMERO:*** *Que, en referencia a la votación y aprobación de la Ordenanza Municipal N° 838-CMPC [...] en virtud del informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal del [...] SAT. CAJ N° 030-014-00000101-2025, de fecha 11 de junio del año en curso [...]* ***el proyecto del referido dispositivo legal fue CREADO, PRODUCIDO Y PROPUESTO POR LA GERENCIA DE OPERACIONES BAJO CARGO DE LA ENTONCES GERENTE – ABOG. SONIA MARIBEL QUISPE SILVA, ANEXADO A SU INFORMEN° 050-014-0000067-2023 [...] EN SU CALIDAD DE ÓRGANO TÉCNICO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES establecidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813-814-CMPC.***
>
> ***SEGUNDO:*** *Que, en referencia al objeto del servicio de control [...] corresponde efectuar las siguientes precisiones:*
>
> - *Que, el articulo 195°.8 de la Constitución Política del Perú, fija la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular diversas actividades, y entre ellas se encuentra, la de tránsito, asimismo conforme a lo dispuesto por el literal g) del articulo 43° de la Ley Bases de Descentralización [...] se asigna a las municipalidades competencia compartida en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito urbano. De igual forma el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 asigna a las municipalidades competencia en materia de tránsito, circulación y transporte público.*
>
> *Por otro lado, el literal c) del articulo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y*

[39] Señores/as:

1. Eduardo Enrique Quiroz Rojas, mediante oficio n.° 068-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
2. Delia Elena Tafur Herrera, mediante oficio n.° 069-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
3. Jorge Luis Rojas Alcalde, mediante oficio n.° 070-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
4. Guillermo Huamán Diaz, mediante oficio n.° 071-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
5. José Eugenio Cruzado Bardales, mediante oficio n.° 072-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
6. María Isabel Gutiérrez Chávez, mediante oficio n.° 073-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
7. Segundo Gil Castañeda Diaz, mediante oficio n.° 074-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
8. Chisthel Camila Díaz Zamora, mediante oficio n.° 075-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
9. Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, mediante oficio n.° 076-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
10. Ruth Maribel Alcántara Portal, mediante oficio n.° 077-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
11. Roquelin Freddy Gomez Trigoso, mediante oficio n.° 078-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
12. Elisa Chávez Veintimilla, mediante oficio n.° 079-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.
13. Julia Lastenia Guerrero Suarez, mediante oficio n.° 080-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.

Tránsito Terrestre ha previsto como autoridad competente en materia de transporte y tránsito terrestre a las municipalidades provinciales, finalmente el literal iii) del articulo del 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC ha previsto como autoridad competente en materia de tránsito terrestre a las municipalidades provinciales.

En tal sentido, ***queda evidencia fehacientemente la competencia de las municipalidades provinciales, en el ámbito del tránsito terrestre, por lo cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su Concejo Municipal si podía valida y legalmente ejercer su competencia en dicho ámbito****[...].*

TERCERO:*[...] en mi calidad de miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, debo señalar que, para para la aprobación de la ordenanza municipal antes referida, este concejo municipal, a través de cada uno de sus miembros, ha seguido el procedimiento legalmente establecido en:*

- *Ley Orgánica de Municipalidades [...] mediante la cual se otorga a las Municipalidades autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia.*
- *Reglamento de Organización y Funciones de la MPC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 842-CMPC [...].*
- *Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca [...] demás normas y aplicables al efecto.*

Por lo tanto, se ha seguido estrictamente, el procedimiento establecido para el Concejo Municipal, en materia de sesiones de concejo y, por ende en la aprobación de Ordenanzas municipales, mas aun cuando del expediente de aprobación de la presente Ordenanza, se puede evidenciar que el mismo conto con opinión técnica especializada [...] y opinión legal del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

Por lo antes expuesto, se concluye:

- *La aprobación de la presente ordenanza fue propuesta a través de la Gerencia de Operaciones [...] además legalmente la oficina de asesoría jurídica del Servicio de Administración Tributaria.*
- *Se ha procedido a sustentar las facultades de regulación en materia de transito terrestre por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.*
- *Ha quedado aclarado que, para la aprobación de la presente Ordenanza el Concejo Municipal, a seguido todo el procedimiento legalmente establecido.*

[...]".

Asimismo, adjuntó a su carta n.° 002-2025-MIGCH-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, el informe n.° 030-014-00000101-2025 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, suscrito por el señor José Armando Aquino Sandoval, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, dirigido a la jefatura del SAT Cajamarca, en respuesta a requerimiento de información solicitada por la mencionada regidora, a través del cual señaló:

"[...]
I. ***ANTECEDENTES:***

1. *Que, los regidores del Concejo Provincial de Cajamarca [...] solicitaron [...] al Jefe del Servicio de Administración Tributaria – SAT- Cajamarca informe sobre determinados aspectos de la Ordenanza Municipal N° 838-CMPC [...].*

[...] el Jefe del SAT Cajamarca solicita a esta Oficina opinión legal al respecto, por lo tanto mi pronunciamiento se ceñirá a tal asunto.

*II. **ANALISIS LEGAL:***

1. *Que[...] en el ámbito del SAT Cajamarca, el proyecto de dicho dispositivo legal fue creado, producido y propuesto por la Gerencia de Operaciones [...] anexado a su informe N° 050-014-00000067-2023 [...] como órgano técnico y en ejercicio de sus funciones establecidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC. En este dispositivo, se abordan dos materias: i) el beneficio de naturaleza temporal y excepcional de reducción en el pago de la sanción pecuniaria de multa por infracciones de tránsito, impuestas a personas naturales por el SAT Cajamarca, en el marco del Reglamento Nacional de Tránsito[...].*

[...]

4. *[...] en aplicación del principio de taxatividad, queda total y absolutamente claro, que las municipalidades provinciales, sí son competentes en el ámbito del tránsito terrestre [...] la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través de su Concejo Municipal sí podía válidamente ejercer competencia en tal ámbito material [...]*

*III. **CONCLUSIÓN:***

*[...]esta Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, es de la **OPINION** que:*

- *Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de acuerdo con lo establecido en [...] la Constitución Política del Perú [...] Ley de Bases de Descentralización [...] Ley Orgánica de Municipalidades [...] Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre [...] Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito [...] sí es competente en el ámbito del tránsito terrestre.*
- *Que, la materia sobre el beneficio de naturaleza temporal y excepcional de reducción en el pago de la sanción pecuniaria de multa por infracciones de tránsito, impuestas por el SAT Cajamarca, en el marco del Reglamento Nacional de Tránsito, regulada en la Ordenanza Municipal N° 838-CMPC, se encuentra comprendida dentro de la competencia normativa en materia de tránsito terrestre.*

[...]".

Lo señalado por la señora María Isabel Gutiérrez Chávez en su carta n.° 002-2025-MIGCH-CM-MPC de 11 junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, fue plasmado por los regidores, Eduardo Enrique Quiroz Rojas, Delia Elena Tafur Herrera, Jorge Luis Rojas Titular, Guillermo Huamán Diaz, José Eugenio Cruzado Bardales, Segundo Gil Castañeda Diaz, Chisthel Camila Diaz Zamora, Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, Ruth Maribel Alcántara Portal, Roquelin Freddy Gomez Trigoso, Elisa Chávez Veintimilla y Julia Lastenia Guerrero Suarez, en sus cartas n.°s 002-2025-EEQR-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-DETH-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-JLRA-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-GHD-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-JECB-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-SGCD-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 003-2025-CCDZ-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-BACR-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 003-2025-CM-MPC/RMAP **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-RFGT-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, 002-2025-ECHV-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)** y 002-2025-JLGS-CM-MPC **(Apéndice n.° 78)**, todas del 11 de junio de 2025, respectivamente; asimismo, anexaron el informen.° 030-014-00000101-2025 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, emitido por el mencionado jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca.

Los argumentos expuestos por los mencionados regidores, se basan en el citado informe n.° 030-014-00000101-2025 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** del jefe Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, los cuales son símiles a lo expuesto por éste en su informe n.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, cuyo sustento legal ha sido materia de análisis y observación en párrafos anteriores.

Publicidad de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

La Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, fue publicada en el diario "Panorama Cajamarquino" el 12 de abril de 2023.

Ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

En la primera disposición final de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, se estableció su vigencia desde el 1 de abril de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, asimismo, en la séptima disposición final de la citada ordenanza municipal, se reguló lo siguiente:

> *"[...]*
> *Séptimo: Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.*
> *[...]".*

Mediante informen.° 050-014-00000198-2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, la señora Sonia Maribel Quispe Silva, gerente de Operaciones del SAT Cajamarca, solicitó al señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, la ampliación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)** hasta el 29 de diciembre de 2023, amparándose en la séptima disposición final de la citada Ordenanza Municipal, la cual establece que, se faculta al titular de la Entidad, mediante Decreto de Alcaldía, a prorrogar los beneficios establecidos en la misma, en los términos siguientes:

> *"[...] debido a que se ha evidenciado afluencia de público en las diversas instalaciones (oficinas sucursales) de la entidad, para realizar pagos por vencimiento y otros trámites, ADEMÁS DE ESTAR PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE META DEL SEGUNDO TRAMO (hasta el 29 de diciembre del 2023);* ***solicito se sirva impulsar la ampliación del Beneficio contenido en las Ordenanzas 837 y 838-2023-CMPC.***
>
> *Es preciso informarle que* ***COMO LOS PAGOS AHORA SÓLO SE REALIZAN EN EFECTIVO,*** *la población Cajamarquina que se encuentra en Cajamarca y en otros lugares del Perú, NO HAN PODIDD CUMPLIR CON LA CANCELACIÓN DE SUS TRIBUTOS, [...] , por lo que es preciso y URGENTE, que se considere el ampliar la FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS REFERIDAS ORDENANZAS por concepto del pago [...], papeletas entre otras que benefician a la población en general,* ***hasta el 29 DE DICIEMBRE DEL 2023,*** *ello con la finalidad de que los contribuyentes que se encuentran con morosidad, sientan que el beneficio es continuo, y que buscamos que disminuyan los indices de morosidad.*
>
> *Estando debidamente facultado el señor Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que mediante Decreto de Alcaldía, autorice la ampliación del beneficio contenido en la ORDENANZA*
> *N° 837 y 838 – 2023 CMPC, establecido en la DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA de dichos cuerpos legales.*
> *[...] le solicito realice las coordinaciones correspondientes y eleve el presente, para que se efectúe el trámite inmediato del presente.*
> *[...]".*

Estando a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones del SAT Cajamarca, el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, a través del oficio n.° 010-010-00000639-2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, registrado con expediente n.° 2023057483 **(Apéndice n.° 81)**, en el SGD de la Entidad, solicitó al señor Reber Joaquín Ramirez Gamarra, titular de la Entidad, la ampliación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de

2023 **(Apéndice n.° 76)**, hasta el 29 de diciembre de 2023, en los términos siguientes:

> *"[...] **SOLICITO** emita Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue la vigencia de la Ordenanza [...] 838-CMPC hasta el 29 de diciembre de 2023, ello en virtud de las Disposiciones Finales y Transitorias establecidas en ambas ordenanzas.*
> *[...]".*

En mérito a dicha solicitud, el titular de la Entidad, emitió el Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, publicado en el portal web[40] de la Entidad el 4 de agosto de 2023, prorrogando los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, hasta el 29 de diciembre de 2023, asimismo, el citado decreto fue recibido por el SAT Cajamarca el 1 de agosto de 2023, según consta en el expediente n.° 004095 de esta entidad.

7. **Aplicación de los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción al tránsito en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC.**

A través de los documentos que se citan a continuación, el SAT Cajamarca, proporcionó documentación relacionada a la aplicación de la reducción del 80% a las multas por papeletas de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)** y Decreto Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**:

- Oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, al que se adjuntó el informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Rabanal, jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, que anexó un (1) reporte con la relación de papeletas impuestas por infracciones de tránsito en el distrito y provincia de Cajamarca, desde el 13 de abril de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, al que acompaño cuatrocientos noventa y siete (497) recibos de pago del año 2023.

- Oficio n.° 010-010-00001069-2024 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, mediante el cual, se presentó el informe n.° 052-014-00001761-2024 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 83)** emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, jefa del Departamento de Gestión de Cobranzas, al que se acompañó cuatrocientos cuarenta y cinco (445) papeletas de infracciones de tránsito.

- Oficio n.° 010-010-00001078-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, mediante el cual, se presentó el informe n.° 052-014-00001770-2024 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Rabanal, jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, al que acompaño cincuenta y dos (52) papeletas de infracciones de tránsito.

- Oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, se presentó el informe n.° 040-014-000000009 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, emitido por el señor César Napoleón Minchán Quiroz, jefe de la Oficina de Informática, que anexó un (1) reporte con la relación de papeletas impuestas por infracciones de tránsito en el distrito y provincia de Cajamarca, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, al que acompaño trescientos setenta y tres (373) recibos de pago del año 2023 y un (1) CD conteniendo las mencionadas papeletas de tránsito con sus recibos de pago correspondientes, en formato PDF, asimismo, se presente el informen.° 040-014-000000009 de 3 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**,

[40] https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/normas-legales/4493094-007-2023-a

emitido por el citado funcionario, que anexó un (1) reporte con la relación de papeletas impuestas por infracciones de tránsito en el distrito y provincia de Cajamarca, desde el 13 de abril de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, al que acompaño mil cuatrocientos seis (1406) recibos de pago del año 2023 y un (1) CD conteniendo las mencionadas papeletas de tránsito con sus recibos de pago correspondientes, en formato PDF.

De la revisión de la documentación proporcionada por el SAT Cajamarca, se identificó que, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, dicha entidad aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, a un total de novecientos dieciséis (916) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), precisándose que las fechas de comisión de tales infracciones comprenden el periodo 2009 – 2022, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), a las que se aplicó el beneficio de reducción del 80% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción											Total
	2010	2011	2012	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
L1	2	7	2	1	4	4	6	7	4	13	18	68
L5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
L6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4
L7	-	-	-	-	1	-	3	2	1	9	15	31
Total	**2**	7	**2**	**1**	7	**4**	**9**	**9**	**6**	**22**	**35**	**104**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 040-014-00000009-2025 de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se muestra la cantidad de papeletas por infracciones de tránsito a las que el SAT Cajamarca, aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, a un total de ciento cuatro (104) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Leve (L).

Cuadro n.° 15

Papeletas de tránsito por infracciones: Graves (G), a las que se aplicó el beneficio de reducción del 80% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción														Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
G10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2		2
G11	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	2	2	6
G13	-	-	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	1	5
G16	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	6
G17	-	2	2	1	1	-	-	-	-	2	2	1	5	9	25
G18	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	2	2	7	14
G19	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	8	9
G20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	3	5
G25	-	1	5	6	1	5	3	5	5	8	1	4	8	4	56
G28	-	-	2	1	1	-	1	1	1	-	-	1	2	6	16
G29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1	3
G30	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	-	3
G31	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
G36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	11	12

Tipo de infracción	Año de infracción														Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
G4	-		1	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3
G40	-	1	2	-	4	4	4	3	9	5	6	15	12	24	89
G41	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2	1	3	1	7	15
G42	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	-	3
G43	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	6	9
G46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
G47	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	3	6	3	22	37
G48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3
G56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
G57	-	1	-	1	2	2	2	-	1	-	1	5	3	24	42
G58	7	14	31	11	15	8	14	15	9	9	5	17	27	30	212
G59	-	1	-	1	-	-	1	7	6	9	6	2	7	16	56
G61	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	2
G8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Total	**7**	**22**	**46**	**23**	**24**	**22**	**29**	**31**	**37**	**37**	**30**	**62**	**79**	**189**	**638**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 040-014-00000009-2025 de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se muestra la cantidad de papeletas por infracciones de tránsito a las que el SAT Cajamarca, aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, a un total de seiscientos treinta y ocho (638) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Graves (G).

Cuadro n.° 16

Papeletas de tránsito por infracciones: Muy Graves (M), a las que se aplicó el beneficio de reducción del 80% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

Tipo de infracción	Año de infracción														Total
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
M16	-	1	-	1	-	1	-	-	1	1	-	2	1	31	39
M17	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	7	12
M18	-	2	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	1	4	9
M19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
M21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	3
M24	-	-	-	-	-	-	1	1	3	3	1	2	4	4	19
M28	2	2	1	1	1	-	1	10	5	3	5	6	15	12	64
M40	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	5	3	4	14
M41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3
M8	-	-	-	-	1	-	1	1	-	1	-	-	1	4	9
Total	**2**	**6**	**2**	**2**	**2**	**2**	**3**	**13**	**10**	**9**	**6**	**18**	**29**	**70**	**174**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **Apéndice n.° 76)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informen.° 040-014-00000009-2025 de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se muestra la cantidad de papeletas por infracciones de tránsito a las que el SAT Cajamarca, aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, a un total de ciento setenta y cuatro (174) papeletas de infracción de tránsito calificadas como Muy Graves (M).

A continuación, el consolidado de la cantidad de papeletas por infracciones de tránsito a las que el SAT Cajamarca en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, aplicó la reducción del 80% de la deuda insoluta a novecientos dieciséis (916) papeletas de infracciones de tránsito, calificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG) en el Código de Tránsito.

Cuadro n.° 17
Papeletas por infracciones de tránsito a las que se aplicó el beneficio de reducción del 80% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC

Año de infracción	Tipo de infracción			Total, de papeletas correspondientes a cada año
	Leves (L)	Graves (G)	Muy Graves (M)	
2009	0	7	2	9
2010	2	22	6	30
2011	7	46	2	55
2012	2	23	2	27
2013	0	24	2	26
2014	0	22	2	24
2015	1	29	3	33
2016	7	31	13	51
2017	4	37	10	51
2018	9	37	9	55
2019	9	30	6	45
2020	6	62	18	86
2021	22	79	29	130
2022	35	189	70	294
Total	**104**	**638**	**174**	**916**

Fuente: CD y reporte físico visado, que contiene información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **Apéndice n.° 76)**, proporcionados mediante informe n.° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informen.° 040-014-00000009-2025 de 3 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, adjunto al oficio n.° 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, observado el principio de materialidad[41] que rige el ejercicio del control gubernamental, previsto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, mediante oficio n.° 000187-2025-CG/OC0368 de 26 de febrero de 2025[42] **(Apéndice n.° 52)**, el OCI, solicitó al jefe del SAT Cajamarca, entre otros, informe si la entidad a su cargo, emitió y notificó Resoluciones de Sanción, respecto de las papeletas por infracciones de tránsito tipificadas como Muy Graves (M), emitidas en el periodo diciembre de 2019 - diciembre de 2022; así como, se proporcione un reporte debidamente visado y sellado por el servidor competente, en el que se precise, entre otros, el documento de inicio de procedimiento sancionador y si la resolución de sanción quedó firme, acompañando la documentación de sustento correspondiente.

[41] La materialidad, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
[42] Solicitud de información aclarada a través de oficio n.° 000191-2025-CG/OC0368 de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00000200-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, al que adjuntó el informen.° 052-014-00000325-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, anterior jefa del departamento de Gestión de Cobranzas del SAT Cajamarca, al que anexó el informen.° 052-014-0000000315-2025 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por la señora Esther Perales Dávila, entonces coordinadora del Área de Papeletas del departamento de Gestión de Cobranza, al que acompañó copia de las resoluciones de sanción, de la documentación correspondiente a las publicaciones y notificaciones de éstas y un CD que contiene el reporte digital solicitado.

Asimismo, a través de oficio n.° 010-010-00000210-2025 de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Cristian Paúl Rabanal Pajares, jefe del SAT Cajamarca, entre otros, remitió el reporte físico de cuarenta y ocho (48) papeletas de tránsito que se acogieron al beneficio de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, tipificadas como Muy Graves (M), emitidas en el periodo diciembre de 2019 - diciembre de 2022, detallando la información siguiente: número de papeleta, tipo y fecha de infracción, administrado o infractor, número de documento de inicio del procedimiento sancionador y su fecha de emisión, fecha de notificación de inicio del procedimiento sancionador e información de si éstas cuentan con resolución de sanción/final, número de resolución de sanción/final, fecha de emisión y notificación, información de la firmeza y fecha de la misma e información sobre impugnaciones de las resoluciones de sanción/final y el resultado de las mimas y, por último, la información del pago realizado por el administrado o infractor, dicho reporte se encuentra visado por el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca y la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, jefa del departamento de Gestión de Cobranzas.

Cabe precisar que, el jefe del SAT Cajamarca, en el oficio n.° 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, en los casos que, el infractor presentó recurso de impugnación, adjuntó la resolución de jefatura y resolución de departamento según corresponde, así como documentación que acredita la notificación vía publicación de las resoluciones finales, en el diario "Panorama Cajamarquino".

De igual forma, mediante oficio n.° 008-2025-CG/OC038-AC-RRC de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, la Comisión Auditora, solicitó al mencionado jefe del SAT Cajamarca, informe si la entidad a su cargo, emitió y notificó Resoluciones de Sanción, respecto de las papeletas por infracciones de tránsito tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 - 2022, mismas que se detallaron en el anexo del mencionado oficio; así como, se entregue un (1) reporte debidamente visado y sellado por el servidor competente, en el que se precise, entre otros, el documento de inicio de procedimiento sancionador y si la resolución de sanción quedó firme, acompañando la documentación de sustento correspondiente.

En respuesta, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el oficio n.° 010-010-00000379-2025 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, al que adjuntó el informen.° 052-014-00000597-2025 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual, la señora Esther Perales Dávila, jefa del departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, acompañó copia autenticada de las resoluciones de sanción, de la documentación correspondiente a las publicaciones y notificaciones de éstas y un (1) CD que contiene el reporte digital de las papeletas de tránsito solicitadas.

Asimismo, a través de oficio n.° 010-010-00000574-2025 de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Cristian Paul Pajares Rabanal, jefe del SAT Cajamarca, remitió a la Comisión Auditora, entre otros, el reporte físico de las papeletas de tránsito que se acogieron al beneficio

de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 - 2022, detallando la información siguiente: número de papeleta, tipo y fecha de infracción, administrado o infractor, número de documento de inicio del procedimiento sancionador y su fecha de emisión, fecha de notificación de inicio del procedimiento sancionador e información de si éstas cuentan con resolución de sanción/final, numero de resolución de sanción/final, fecha de emisión y notificación, información de la firmeza y fecha de la misma y, por último la información del pago realizado por el administrado o infractor, dicho reporte se encuentra visado por la señora Esther Perales Dávila y el señor Rogger Arnold Gálvez Vásquez, jefa del departamento de Gestión de Cobranzas y Analista del Registro del Departamento de Gestión de Cobranza del SAT Cajamarca, respectivamente.

De la revisión de la información y documentación proporcionada por el SAT Cajamarca, se ha identificado doscientas quince (215) papeletas por infracciones de tránsito impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme, tal y como se muestra en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 85)**, toda vez que, según lo reportado por el SAT Cajamarca, en casi la totalidad de los casos, el administrado no presentó recurso de apelación dentro del plazo establecido[43], quedando firme la sanción y, en un (1) caso, el recurso impugnatorio fue declarado infundado, quedando firme la sanción.

A continuación, se muestra el resumen de las doscientos quince (215) papeletas por infracciones de tránsito impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme:

Cuadro n.° 18
Papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme

Tipo de infracción	Año de infracción			Total, de papeletas correspondientes a cada año
	2020	2021	2022	
L1	-	12	4	16
L6	-	-	1	1
L7	1	8	2	11
G10	-	2	-	2
G11	-	2	1	3
G17	-	4	2	6
G18	-	2	4	6
G19	-	-	2	2
G20	-	1	1	2
G25	-	7	1	8
G28	-	2	2	4
G29	-	2	-	2
G30	-	1	-	1
G36	-	1	3	4
G40	2	7	5	14
G41	1	1	3	5
G43	-	-	2	2

[43] De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, Recurso impugnativo del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios de 2 de febrero de 2020, que indica: *"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación".*

Tipo de infracción	Año de infracción			Total, de papeletas correspondientes a cada año
	2020	2021	2022	
G47	-	2	4	6
G57	-	3	9	12
G58	3	24	15	42
G59	2	6	7	15
M16	1	1	7	9
M17	-	3	2	5
M18	-	1	2	3
M19	-	-	2	2
M21	-	1	1	2
M24	-	4	2	6
M28	2	13	5	20
M40	1	3	-	4
Total	**13**	**113**	**89**	**215**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de **2023 (Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s **010-010-00000200-2025 (Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, el SAT Cajamarca, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, a un total de doscientos quince (215) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018- 2022, las cuales cuentan con resolución de sanción firme.

Al respecto, el artículo 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que: *"[...] La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. [...]".*

En ese contexto, la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, y modificatorias, precisa que, respecto de prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca, entre otras, que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

Al respecto, de la revisión de las citadas papeletas, se ha identificado ciento cuarenta y seis (146) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018 – 2022, que aún se encontraban dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, para que el SAT Cajamarca exija la ejecución forzosa del pago correspondiente, tal y como se muestra en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 85)**, recordándose que, de conformidad del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, **las deudas generadas por la aplicación de las papeletas de tránsito por infracciones, tipificadas como Muy Graves (M), debieron ser pagadas en su totalidad por los infractores**, al no ser plausibles de la aplicación de descuento alguno por su condición de muy graves; sin embargo, les fue aplicado el beneficio de reducción del 80% del insoluto de la deuda, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 19

Papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (G), cuya resolución de sanción quedó firme y no prescribió el plazo de exigir el pago de las mismas

Tipo de infracción	Año de infracción			Total de papeletas correspondientes a cada año
	2020	2021	2022	
L1	-	10	1	11
L7	1	8	1	10
G10	-	2	-	2
G11	-	2	-	2
G17	-	4	-	4
G18	-	2	1	3
G20	-	1	-	1
G25	-	6	-	6
G28	-	2	2	4
G29	-	2	-	2
G30	-	1	-	1
G36	-	1	1	2
G40	2	7	2	11
G41	1	1	1	3
G47	-	1	-	1
G57	-	3	1	4
G58	3	24	6	33
G59	2	6	3	11
M16	-	1	1	2
M17	-	3	-	3
M18	-	1	1	2
M21	-	1	1	2
M24	-	4	2	6
M28	1	13	2	16
M40	1	3	-	4
Total	**11**	**109**	**26**	**146**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya vigencia fue prorrogada con Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, el SAT Cajamarca, aplicó la reducción del 80% de deudas por infracciones de tránsito, a un total de ciento cuarenta y seis (146) papeletas de tránsito por infracciones: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas en el periodo de 2018 - 2022, las cuales cuentan con resolución de sanción firme y no había prescrito el plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Papeletas por infracciones de tránsito Leves (L) a cuyos infractores, se aplicó la reducción del 80% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes de la infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por elSAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
L1	11	2 472,00	494,40	2178,00	1 683,60
L7	10	1 764,00	352,80	1 980,00	1 627,20
Totales	**21**	**4 236,00**	**847,20**	**4158,00**	**3 310,80**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante veintiún (21) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Leve (L)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 847,20, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro del 4% de la UIT vigente[44] al momento de pago (UIT 2023[45] = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 4 158,00, dejando de recaudar S/ 3 310,80, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Cuadro n.° 21
Papeletas por infracciones de tránsito Graves (G) a cuyos infractores, se aplicó la reducción del 80% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por elSAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
G10	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G11	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G17	4	1 408,00	281,60	1 584,00	1 302,40
G18	3	1 072,00	214,40	1188,00	973,60
G20	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G25	6	2112,00	422,40	2 376,00	1 953,60
G28	4	1 440,00	288,00	1 584,00	1 296,00
G29	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G30	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G36	2	720,00	144,00	792,00	648,00
G40	11	3 888,00	777,60	4 356,00	3 578,40
G41	3	1 064,00	212,80	1188,00	975,20
G47	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G57	4	1 424,00	284,80	1 584,00	1 299,20
G58	33	12 040,00	2 408,00	13 068,00	10660,00
G59	11	3 904,00	780,80	4 356,00	3 575,20

[44] De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 311 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala: *"[...] 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago[...]"*.
[45] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
Total	**90**	**32 240,00**	**6 448,00**	**35 640,00**	**29192,00**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante noventa (90) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Graves (G)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 6 448,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro del 8% de la UIT vigente al momento de pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 35 640,00, dejando de recaudar S/ 29 192,00, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Cuadro n.° 22
Papeletas por infracciones de tránsito Muy Graves (M) a cuyos infractores, se aplicó la reducción del 80% del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes dela infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
M16	2	1 080,00	216,00	1188 00	972,00
M17	3	1 584,00	316,80	1 782 00	1 465,20
M18	2	1 080,00	216,00	1188,00	972,00
M21	2	1 080,00	216,00	1188,00	972,00
M24	6	3 216,00	643,20	3 564 00	2 920,80
M28	16	8 484,00	1 696,80	9,504 00	7 807,20
M40	4	875,00	175,00	990,00	815,00
Total	**35**	**17 399,00**	**3 479,80**	**19 404,00**	**15 924,20**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-0000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante treinta y cinco (35) papeletas de infracción de tránsito calificadas como **Muy Graves (M)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 3 479,80, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 19 404,00, dejando de recaudar S/ 15 924,20, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

En resumen, las ciento cuarenta y seis (146) papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018 - 2022, con resolución de sanción firme y respecto de las cuales no había prescrito el plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M) a cuyos infractores, se aplicó la reducción del 80 % del insoluto de sus deudas

Tipo de infracción	Papeletas por tipo de infracción	Importes de la infracción en el año que se cometió S/	Monto recaudado por el SAT Cajamarca S/ (a)	Monto que se debió recaudar considerando la UIT vigente al momento del pago S/ (b)	Importe materia de descuento S/ (b)-(a)
L1	11	2 472,00	494,40	2178,00	1 683,60
L7	10	1 764,00	352,80	1 980,00	1 627,20
G10	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G11	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G17	4	1 408,00	281,60	1 584,00	1 302,40
G18	3	1 072,00	214,40	1188,00	973,60
G20	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G25	6	2112,00	422,40	2 376,00	1 953,60
G28	4	1 440,00	288,00	1,584,00	1 296,00
G29	2	704,00	140,80	792,00	651,20
G30	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G36	2	720,00	144,00	792,00	648,00
G40	11	3 888,00	777,60	4 356,00	3 578,40
G41	3	1 064,00	212,80	1188,00	975,20
G47	1	352,00	70,40	396,00	325,60
G57	4	1 424,00	284,80	1 584,00	1 299,20
G58	33	12 040,00	2 408,00	13 068,00	10 660,00
G59	11	3 904,00	780,80	4 356,00	3 575,20
M16	2	1 080,00	216,00	1188,00	972,00
M17	3	1 584,00	316,80	1 782,00	1 465,20
M18	2	1 080,00	216,00	1188,00	972,00
M21	2	1 080,00	216,00	1 188,00	972,00
M24	6	3 216,00	643,20	3 564,00	2 920,80
M28	16	8 484,00	1 696,80	9 504,00	7 807,20
M40	4	875,00	175,00	990,00	815,00
Total	**146**	**53 875,00**	**10 775,00**	**59 202,00**	**48 427,00**

Fuente: CD y reportes físicos visados, que contienen información sobre papeletas de infracción de tránsito a las que se aplicó el beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, cuya resolución de sanción quedó firme, proporcionados mediante los oficios n.°s 010-010-00000200-2025 **(Apéndice n.° 53)**, 010-010-00000210-2025 **(Apéndice n.° 54)**, 010-010-00000379-2025 **(Apéndice n.° 56)** y 010-010-00000574-2025 **(Apéndice n.° 57)** de 6 y 7 de marzo, 29 de abril y 26 de mayo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el SAT Cajamarca, en aplicación de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 76)**, emitida al margen de la normativa aplicable, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y seis (146) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 10 775,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento del pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 59 202,00, dejando de recaudar S/ 48 427,00, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 8 de octubre de 1999 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 11.- De la competencia normativa
[...]
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizarla presente Ley ni los reglamentos nacionales".
[...]
Artículo 14.- De la asignación de las competencias

14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
[...]
Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias:

Competencias normativas:

a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
[...]
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
[...]"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

"[...]
TÍTULO PRELIMINAR
[...]
ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA
[...]
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
[...]
ARTICULO VIII.-APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
[...]
TÍTULO III
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES
[...]
CAPÍTULO II
LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SUBCAPÍTULO I
LAS NORMAS MUNICIPALES
[...]
TÍTULO V
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
[...]
CAPÍTULO II
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS
[...]
ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
[...]
1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
[...]".

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2009, y modificatorias.**

"[...]
TÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES
[...]
Artículo 4.- Competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

a. Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias

b. Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

[...]
Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2) Competencias de gestión
[...]
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
[...]
Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;

1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y,

1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.
[...]
Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42.
[...]".

El otorgamiento de beneficios de condonación y reducción de multas impuestas por infracciones de tránsito calificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), propuestos por el SAT Cajamarca y aprobados por el Concejo Municipal Provincial de Cajamarca mediante las ordenanzas municipales n.°s 798-CMPC y 838-CMPC de 5 de mayo de 2022 y 10 de abril de 2023, ocasionó que el SAT Cajamarca no cobre la totalidad de los importes establecidos por multas impuestas por infracciones de tránsito, lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 316 514,41[46].

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar de la Gerente de Operaciones y jefes de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, así como de los miembros de las Comisiones de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca de los años 2022 y 2023 y de regidores de los Concejos Municipales de la Entidad periodos de gestión 2019 – 2022 y 2023 - 2026, quienes en ejercicio de sus funciones, propusieron, emitieron opinión favorable y aprobaron los proyectos de las Ordenanzas Municipales n.°s 798-CMPC y 838-CMPC, que autorizaron beneficios al margen de la normativa aplicable, aun cuando la facultad para otorgar beneficios por infracciones al tránsito no era competencia de la Entidad.

[46] Cuadros resumen de papeletas de infracción de tránsito a las cuales se aplicó el beneficio estipulado en las ordenanzas municipal n.° 798-CMPC **(Apéndice n.° 58)** y n.° 838-CMPC **(Apéndice n.° 85)**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Mencionar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 86** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que las/los señoras/señores Carlos Alberto Ordoñez Astopilco, Lidia Herrera Chacón, José Agustín Tanta de la Cruz, Oiga Yolanda Cueva Cacho, Segundo Juan Portal Pizarro, Alexander Fernández Rabanal, Emma Verónica Chávez Salcedo, Ahidee Bobadilla Leiva, José Alejandro Romero Rojas, Raúl Llanos Sánchez, Carlos Arturo Paredes Egúsquiza, Jorge Arturo Collantes Hoyos y José Armando Aquino Sandoval, a pesar de ser notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 86** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 86)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Nancy Judith Cáceres Arroyo**, identificada con DNI n.° [redacted], gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, durante el periodo de 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000008-2021 de 28 de enero de 2021, cesada en el cargo, a partir del 1 de enero de 2023, mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000127-2022 de 20 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025/NJCA de 14 de julio de 2025, en dos (2) folios, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo, en su condición de Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca, mediante el informen.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022, propuso a la jefatura del SAT Cajamarca, la aprobación de un proyecto de ordenanza municipal, al que denominó: "*ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE DEUDAS IMPUESTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA*", estableciendo como uno de sus beneficios, la condonación del 85% del insoluto de infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, propuesta que, posteriormente, fue aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 En mérito a dicha ordenanza municipal, el SAT Cajamarca ejecutó el cobro de multas impuestas mediante doscientos dieciocho (218) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del

85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, precisándose que, las doscientos dieciocho (218) papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018– 2022, cuentan con resolución de sanción firme, respecto de las cuales aún no habia aplicado prescripción del plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa.

En la elaboración de dicha propuesta normativa, no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al propuesto por la mencionada servidora y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves los beneficios por el pronto pago por infracciones al tránsito, se encuentran establecidos en el referido TUO, que señala los porcentajes que se deben abonar dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no tienen ese beneficio.

Cabe mencionar que, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el proyecto de ordenanza en cuestión, acompañando como sustento técnico el informen.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022 emitido por la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo; asimismo, tanto en el Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 como en el Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022, emitidos por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad del año 2022, se consideró como informe de sustento técnico de la propuesta normativa en cuestión, el precitado informen.° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022, lo mismo se recogió en el Acta n.° 09-2022-CMPC de 4 de mayo de 2022, mediante la cual, el Concejo Municipal aprobó la propuesta normativa en mención.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Adicionalmente, inobservó lo regulado en los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Incumplió su función de *"Cumplir las disposiciones legales sobre [...] la cobranza de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito"*, prevista en el literal q) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 670-CMPC de 25 de enero de 2019, la cual, correspondió ejerza observando el principio de legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, concordante con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Carlos Alberto Ordoñez Astopilco**, identificado con DNI n.° [redacted] quién desempeño el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, durante el periodo de 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000055-2019 de 1 de julio de 2019, cesado en el cargo, a partir del 1 de enero de 2023 mediante Resolución de Jefatura n.° 010-070-00000126-2022 de 20 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, el señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco, en su condición de jefe de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca, mediante el informen.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022, emitió opinión legal favorable respecto a la propuesta normativa denominada ***"Ordenanza Municipal que aprueba los beneficios de condonación de deudas impuestas por papeletas de infracción de tránsito en la provincia de Cajamarca"***, concluyendo *"[...] sobre el sustento legal en donde recae la posibilidad del otorgamiento de los beneficios*

tributarios y no tributarios de la ordenanza en análisis, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos para los gobiernos locales, además de ello respecto del sustento para proponer los beneficios, ésta oficina considera que no solo son posibles, sino necesarios [...]". Al citado informe, adjuntó el proyecto de ordenanza municipal, recogiendo el mencionado beneficio.

Es decir que, otorgó opinión legal favorable sobre la propuesta de beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el citado informe, sustentó la competencia de la Entidad para emitir la norma en cuestión, en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir la opinión legal en cuestión, adicionalmente, no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al propuesto por la mencionada servidora y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves los beneficios por el pronto pago por infracciones al tránsito, se encuentran establecidos en el referido TUO, que señala los porcentajes que se deben abonar dentro de un periodo determinado, asi como las infracciones calificadas como Muy Graves que no tienen ese beneficio.

En mérito a dicha ordenanza municipal, el SAT Cajamarca ejecutó el cobro de multas impuestas mediante doscientos dieciocho (218) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del

85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago (UIT 2022 = S/ 4 600,00), por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41, monto que constituiría perjuicio económico a la Entidad, precisándose que, las doscientos dieciocho (218) papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018– 2022, cuentan con resolución de sanción firme, respecto de las cuales aún no había aplicado prescripción del plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa.

Cabe mencionar que, el jefe del SAT Cajamarca, presentó el proyecto de ordenanza en cuestión, acompañando como sustento legal el informen.° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022, emitido por el señor **Carlos Alberto Ordoñez Astopilco**; asimismo, tanto en el Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2022 como en el Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022, emitidos por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad del año 2022, se consideró como informe de sustento legal de la propuesta normativa en cuestión, el precitado informe n.° .° 030-014-00000014-2022, lo mismo se recogió en el Acta n.° 09-2022-CMPC de 4 de mayo de 2022, mediante la cual, el Concejo Municipal aprobó la propuesta normativa en mención.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Adicionalmente, contravino los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Incumplió su función de"*[...] revisar proyectos de normas [...] tales como Ordenanzas[...] y otras, de interés institucional, que regulen aspectos vinculados a facultades o atribuciones del SAT Cajamarca [...]*", prevista en el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 670-CMPC de 25 de enero de 2019 y modificatoria, la cual, correspondió ejerza dicha función observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la via administrativa.

- **Elisa Chávez Veintimilla**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019-2022, según credencial n.° [redacted].2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca; presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, según Acuerdo de Concejo n.° 003-2022-CMPC de 6 de enero de 2022, y Regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023-2026, según credencial n.° [redacted].2022.CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notiticación n.° 003-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CM-MPC/ECHV de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, a través de Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2025 *"Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*, emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa denominada *"Ordenanza municipal que aprueba los beneficios de condonación de deudas impuestas por papeletas de infracciones de tránsito de la provincia de Cajamarca"*; asimismo, participó /en la emisión del Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022, en el que dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobar la referida propuesta normativa.

Y, como regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 - 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, emitió opinión favorable, recomendó la aprobación y aprobó propuesta normativa, **autorizando** se aplique beneticio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía

n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Asimismo, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en los informes legales de las referidas propuestas normativas, así como en la citada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 y dictámenes en los que participó y emitió la mencionada regidora, sometidos al Concejo Municipal y aprobados por este, se sustentó también la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir su opinión favorable en las precitadas actas de las Comisiones de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en los años 2022 y 2023, formular recomendación de aprobación en los referidos dictámenes de dichas comisiones y aprobar las ordenanzas municipales en cuestión a través de las actas de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores a los establecidos en las citadas ordenanzas municipales y siempre

que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su función de: *"Dictaminar los proyectos de ordenanzas [...] que se sometan a su consideración"*, prevista en el numeral 3 del artículo 97 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, precisándose que, según lo dispuesto en el artículo 81 del referido Reglamento Interno: *"Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal y tienen por finalidad efectuar los estudios [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Como Regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:*** *la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Funciones y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento

Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[…] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[…] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Lidia Herrera Chacón**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal en el periodo 2019-2022, según credencial n.° [redacted].2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca y miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, según Acuerdo de Concejo n.° 003-2022-CMPC de 6 de enero de 2022, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000056-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, a través de Acta n.° 09-2022 de 2 de mayo de 2025 *"Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*, emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa denominada *"Ordenanza municipal que aprueba los beneficios de condonación de deudas impuestas por papeletas de infracciones de tránsito de la provincia de Cajamarca"*; asimismo, participó en la emisión del Dictamen n.° 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022, en el que dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobar la referida propuesta normativa.

 Y, como regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 - 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

 Es decir que, emitió opinión favorable, recomendó la aprobación y aprobó propuesta normativa, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de

Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el informe legal de la mencionada propuesta normativa, así como en la citada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 y dictamen emitido por la mencionada regidora, sometido al Concejo Municipal y aprobado por este, se sustentó también la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir su opinión favorable en la precitada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022, formular recomendación de aprobación en el referido dictamen de dicha comisión y aprobar la ordenanza municipal en cuestión a través del acta de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito,

vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su función de: *"Dictaminar los proyectos de ordenanzas[...] que se sometan a su consideración"*, prevista en el numeral 3 del artículo 97 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, precisándose que, según lo dispuesto en el artículo 81 del referido Reglamento Interno: *"Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal y tienen por finalidad efectuar los estudios [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar[...] las ordenanzas[...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:*** *la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Funciones y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de

cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **José Agustín Tanta de la Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted]. 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000058-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

 Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

 Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión a través de acta de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General

de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como Regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Olga Yolanda Cueva Cacho**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted] 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000059-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en

cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución de Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Segundo Juan Portal Pizarro**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted] 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000061-2025 -CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del

Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal menconada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la

Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como Regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*, asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Alexander Fernández Rabanal**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted]. 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000062-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

 Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

 Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las

multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como Regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad . Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Emma Verónica Chávez Salcedo**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted]. 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000064-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Emma Verónica Chávez Salcedo, en su condición en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

 Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación*

efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]" y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Ahidee Bobadilla Leiva**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca en el periodo 2022, según credencial n.° [redacted] 2022.0JNE.01 de 25 abril de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000065-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Ahidee Bobadilla Leiva, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue

ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de

Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*, asimismo, su función normativa, prevista en el articulo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Articulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el articulo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el articulo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **José Alejandro Romero Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted]. 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000067-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no

presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor José Alejandro Romero Rojas, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019–2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Raúl Llanos Sánchez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca período 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted] 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Raúl Llanos Sánchez, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

 Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*, sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[…]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Carlos Arturo Paredes Egúsquiza**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted]. 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Carlos Arturo Paredes Egúsquiza, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo

Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*;asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Jorge Arturo Collantes Hoyos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2019 - 2022, según credencial n.° [redacted] 2018.CAJA.01 de 15 de noviembre de 2018, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000072-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Jorge Arturo Collantes Hoyos, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la

Entidad periodo 2019 – 2022, a través del Acta n.° 09-2022-CMPC *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MAYO DEL AÑO 2022"*, votó a favor de la aprobación del citado proyecto de ordenanza.

Es decir que, aprobó la propuesta normativa en cuestión, **autorizando** se aplique beneficio de la condonación del 85% del insoluto de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 30 de abril de 2022, dicha propuesta fue presentada por el Titular del SAT Cajamarca al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo aprobada, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022. La vigencia de dicha norma municipal fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

Cabe señalar que, en el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2022 sometido al Concejo Municipal, así como en el acta de sesión del Concejo Municipal mencionada, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad , que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

- **José Armando Aquino Sandoval**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca periodo del 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000073-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, mediante el informe n.° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023, emitió opinión legal favorable respecto a la propuesta normativa denominada ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito*** *y deuda generada por internamiento del vehículo en el depósito vehicular del SAT Cajamarca por procedimientos derivados de las atribuciones de la entidad*, concluyendo: *"[...]* ***ES PROCEDENTE*** *legalmente la aprobación, vía ordenanza municipal, del proyecto [...]"*, es decir, otorgó opinión legal favorable sobre la propuesta del beneficio de la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, generando que, en consideración a este, se apruebe la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023, mediante el cual el SAT Cajamarca, aplicó la reducción del 80% del insoluto a las de multas impuestas por papeletas de infracción de tránsito. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el citado informe, sustentó la competencia de la Entidad para emitir la norma en cuestión, en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que regulan la competencia de los gobiernos locales, para crear, modificar, modificar, suprimir o exonerar, tasas, arbitrios, licencias, derechos y contribuciones; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

 Al emitir la opinión legal en cuestión, adicionalmente, no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las

reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al propuesto por la mencionada servidora y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves los beneficios por el pronto pago por infracciones al tránsito, se encuentran establecidos en el referido TUO, que señala los porcentajes que se deben abonar dentro de un periodo determinado, así como las infracciones calificadas como Muy Graves que no tienen ese beneficio.

En mérito a dicha ordenanza municipal, el SAT Cajamarca, ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y seis (146) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 10 775,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento del pago (UIT 2023 = S/ 4 950,00), por el monto de S/ 59 202,00, dejando de recaudar S/ 48 427,00, monto que constituiría perjuicio económico a la Entidad, Las ciento cuarenta y seis (146) papeletas por infracciones de tránsito: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), impuestas durante el periodo de 2018-2022, cuentan con resolución de sanción firme, respecto de las cuales aún no había aplicado prescripción del plazo para exigir el pago de las mismas por la vía de ejecución forzosa.

Con su accionar contravino lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Adicionalmente, contravino los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Incumplió su función de *"Proponer y revisar proyectos de normas[...] tales como Ordenanzas [...] y otras, de interés institucional, que regulen aspectos vinculados a facultades o atribuciones del SAT Cajamarca [...]"*, prevista en el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022, la cual, correspondió ejerza dicha función observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación

que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir[…] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[…] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **María Isabel Gutiérrez Chávez**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal en el periodo 2023-2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, y presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, según Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CMPC de 5 de enero de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000075-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/MIGC de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora María Isabel Gutiérrez Chávez, en su condición de presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, a través del Acta n.° 004-2023 de 27 de marzo de 2023 "Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2023 Acta de Comisión de Asuntos Administrativos Financieros y Gestión de Recursos Humanos", emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa denominada *"Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad - tasa por internamiento de vehículos según modelo"*; asimismo, emitió el Dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023, en el que dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobar la referida propuesta normativa.

Y como regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos*

propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo, **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el informe legal de la mencionada propuesta normativa se sustentó la competencia de la Entidad para emitir la norma en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; asimismo, en el dictamen emitido por la mencionada regidora como presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por aquella, se señaló como sustento:*"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir su opinión favorable en la precitada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, formular recomendación de aprobación en el referido dictamen de dicha comisión y aprobar la ordenanza municipal en cuestión a través del acta de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito,

respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su función de: *"Dictaminar los proyectos de ordenanzas [...] que se sometan a su consideración"*, prevista en el numeral 3 del artículo 97 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, precisándose que, según lo dispuesto en el artículo 81 del referido Reglamento Interno: *"Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal y tienen por finalidad efectuar los estudios [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar[...] las ordenanzas[...]"*, asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Funciones y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7

de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Jorge Luis Rojas Alcalde**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal 2023-2026, credencial n.° [redacted]. 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, y miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca durante el periodo del 5 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, según Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CMPC de 5 de enero de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000077-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/JLRA de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que, en su condición de miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, a través del Acta n.° 004-2023 de 27 de marzo de 2023 "Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2023 Acta de Comisión de Asuntos Administrativos Financieros y Gestión de Recursos Humanos", emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa denominada *"Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad - tasa por internamiento de vehículos según modelo"*; asimismo, emitió el Dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023, en el que dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobar la referida propuesta normativa.

 Y como regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 - 2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el informe legal de la mencionada propuesta normativa se sustentó la competencia de la Entidad para emitir la norma en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; asimismo, en el dictamen emitido por el mencionado regidor como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por aquel, se señaló como sustento: *"[...]El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir su opinión favorable en la precitada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, formular recomendación de aprobación en el referido dictamen y aprobar la ordenanza municipal en cuestión a través del acta de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su función de: *"Dictaminar los proyectos de ordenanzas[...] que se sometan a su consideración"*, prevista en el numeral 3 del artículo 97 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, precisándose que, según lo dispuesto en el artículo 81 del referido Reglamento Interno: *"Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal y tienen por finalidad efectuar los estudios [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar[...] las ordenanzas[...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Funciones y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,

derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Julia Lastenia Guerrero Suarez**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal en el periodo 2023-2026, según credencial n.° [redacted]. 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, y miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, según Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-CMPC de 5 de enero de 2023, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000078-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted] según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CM-MPC/JLGS de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Julia Lastenia Guerrero Suarez, en su condición de miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, a través del Acta n.° 004-2023 de 27 de marzo de 2023 "Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2023 Acta de Comisión de Asuntos Administrativos Financieros y Gestión de Recursos Humanos", emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa denominada *"Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad - tasa por internamiento de vehículos según modelo"*; asimismo, emitió el Dictamen n.° 005-2023-CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023, en el que dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobar la referida propuesta normativa.

 Y como regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 - 2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el informe legal de la mencionada propuesta normativa se sustentó la competencia de la Entidad para emitir la norma en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; asimismo, en el dictamen emitido por la mencionada regidora como miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y

del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por aquella, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*, se sustentó la competencia de la Entidad para emitir las normas en cuestión, en la atribución de la Entidad, para *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al emitir su opinión favorable en la precitada acta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023, formular recomendación de aprobación en el referido dictamen y aprobar la ordenanza municipal en cuestión a través del acta de sesión del Concejo Municipal de la Entidad, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito– Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1

Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su función de: *"Dictaminar los proyectos de ordenanzas [...]que se sometan a su consideración"*, prevista en el numeral 3 del artículo 97 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016, precisándose que, según lo dispuesto en el artículo 81 del referido Reglamento Interno: *"Las comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo Municipal y tienen por finalidad efectuar los estudios [...] así como emitir dictámenes en los asuntos de su competencia para ser contemplados por el Concejo Municipal Provincial"*.

Asimismo, como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar[...] las ordenanzas[...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"La **Función Normativa: la iniciativa**, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Funciones y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Eduardo Enrique Quiroz Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000080-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/EEQR de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Eduardo Enrique Quiroz Rojas, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023-2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como sustento: *"[…]El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[…] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades […]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

 Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las

reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones especificas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Asi como los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: "Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y de "Salvaguardar los intereses del Estado", previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Delia Elena Tafur Herrera**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000079-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CM-MPC/DETH de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Delia Elena Tafur Herrera, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por la mencionada regidora, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad*

de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]" y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*, asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:*** *la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del articulo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **José Eugenio Cruzado Bardales**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial en el periodo 2023 – 2026, credencial n.° [redacted]. 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000076-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/JECB de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor José Eugenio Cruzado Bardales, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023-2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la

Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como sustento: *"[…] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[…] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades […]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de

Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*;asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir[...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: "[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Segundo Gil Castañeda Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor miembro del Concejo Municipal en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000074-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó

sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/SGCD de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Segundo Gil Castañeda Diaz, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el articulo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo

14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:*** *la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, ue no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Cristhel Camila Díaz Zamora**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidora del Concejo Municipal en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000071-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/CCDZ de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Cristhel Camila Díaz Zamora, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023-2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por la mencionada regidora, se señaló como sustento: *"[…] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[…] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades […]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CM-MPC/BACR de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como

sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar*

[...] las ordenanzas [...]", asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Ruth Maribel Alcántara Portal**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Regidora del Concejo Municipal Provincial en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000066-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CM-MPC/RMAP de 16 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido el 17 de julio de 2025.

Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que la señora Ruth Maribel Alcántara Portal, en su condición de regidora del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023-2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta*

de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023", votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por la mencionada regidora, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades [...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos

locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Asi como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidora del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...] las ordenanzas [...]"*, asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), asi como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el articulo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la via administrativa.

- **Roquelin Freddy Gómez Trigoso**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted] 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000063-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2025-CM-MPC/RFGT de 16 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido el 17 de julio de 2025.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Roquelin Freddy Gómez Trigoso, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo,* **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]"* y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

 Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

 Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las

multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*;asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: *"**La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]"*.

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

- **Guillermo Huamán Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Regidor del Concejo Municipal en el periodo 2023 – 2026, según credencial n.° [redacted]. 2022. CAJA.01 de 6 de diciembre de 2022, otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000060-2025-CG/OC0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica [redacted], según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2025-CM-MPC/GHD de 17 de julio de 2025, en un (1) folio, recibido en la misma fecha.

 Como se sustenta en el **Apéndice 86**, se ha determinado que los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que el señor Guillermo Huamán Diaz, en su condición de regidor del Concejo Municipal de la Entidad periodo 2023 -2026, mediante Acta n.° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 *"Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca del día miércoles 05 de abril del año 2023"*, votó a favor de la aprobación del proyecto de ***Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca,*** *y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - tasa por internamiento de vehículos según modelo*, **autorizando** se aplique la reducción del 80% de las infracciones de tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022, emitiéndose la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023. La vigencia de la indicada norma municipal fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través del Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

 Cabe señalar que, en el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal de la Entidad en el año 2023 sometido al Concejo Municipal y aprobado por el mencionado regidor, se señaló como sustento: *"[...] El literal b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[...] establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación."*; sin embargo, al tratarse de multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, no se encuentran dentro de las definiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal y modificatorias: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad*

de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades[...]" y las previstas en la norma II, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal, regular la condonación de deudas por tales infracciones.

Al aprobar la ordenanza municipal en cuestión, adicionalmente no advirtió que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito), las municipalidades tienen la facultad de emitir normas para la aplicación del referido Reglamento Nacional, sin transgredir ni desnaturalizar este ni dicha Ley; por lo tanto que, carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Igualmente, no consideró que, el único beneficio regulado en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, es el pronto pago, el cual establece determinados porcentajes de descuento, inferiores al establecido en la citada ordenanza municipal y siempre que se cumplan plazos legales y, excluye a las infracciones muy graves.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales, así como lo regulado en el numeral 1.2. del artículo 81 de la citada ley, respecto a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Así como, los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.

Como regidor del Concejo Municipal de la Entidad, incumplió su atribución prevista en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de: *"Aprobar [...]las ordenanzas [...]"*; asimismo, su función normativa, prevista en el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016: ***"La Función Normativa:** la iniciativa, debate y aprobación de las Normas Municipales del Concejo (Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo), así como las Propuestas Legislativas, de acuerdo a los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la LOM [...]".*

Función y atribución que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, en mérito al cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, Leyes y reglamentos, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, obligación que se encuentra enmarcada en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Cabe señalar que, según lo regulado en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los *Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*", lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 559-CMPC de 13 de junio de 2016

Igualmente, incumplió sus obligaciones de: *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que le impone el servicio público"* y de *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, previstas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004 y, su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002: *"[...] 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"*.

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Beneficios de condonación y reducción de deudas por infracciones de tránsito, aprobados por ordenanzas municipales al margen de la normativa aplicable, ocasionaron el no cobro de la totalidad de las multas, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 316 514,41" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Beneficios de condonación y reducción de deudas por infracciones de tránsito, aprobados por ordenanzas municipales al margen de la normativa aplicable, ocasionaron el no cobro de la totalidad de las multas, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 316 514,41" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Beneficios de condonación y reducción de deudas por infracciones de tránsito, aprobados por ordenanzas municipales al margen de la normativa aplicable, ocasionaron el no cobro de la totalidad de las multas, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 316 514,41" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios del SAT Cajamarca propusieron y emitieron opiniones favorables respecto de un (1) proyecto de ordenanza municipal que aprobaba el beneficio de condonación del 85% del insoluto de la deuda por infracción de tránsito en la provincia de Cajamarca impuestas mediante papeletas hasta el 30 de abril de 2022, proyecto normativo objeto de dictamen favorable por mayoría emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca y, posteriormente, aprobado por mayoría mediante acuerdo de concejo del Concejo Municipal de la Entidad en mérito al cual, el Titular de esta, emitió la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC de 5 de mayo de 2022, *Ordenanza que aprueba los beneficios de condonación de deudas por papeletas de infracción de tránsito de la provincia de Cajamarca año 2022*, cuya vigencia fue ampliada hasta el 30 de diciembre de 2022, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022.

 Durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, el SAT Cajamarca ejecutó el cobro de multas impuestas mediante doscientos dieciocho (218) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la condonación del 85% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 45 218,59, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro de las multas impuestas por dichas infracciones, en algunos casos, en su totalidad y considerando la UIT vigente al momento de pago, por el monto de S/ 313 306,00, dejando de recaudar S/ 268 087,41, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

 Así también, en el año 2023, funcionarios del SAT Cajamarca presentaron a la Entidad, un (1) proyecto de ordenanza municipal denominada: "***Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Sanciones Administrativas derivadas de infracciones al Reglamento de Tránsito;*** *y deuda generada por internamiento del vehículo en el Depósito Vehicular del SAT CAJAMARCA*", que establecía entre otro, la reducción del 80% de las deudas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas hasta el 31 de diciembre de 2022.

 El citado proyecto normativo, obtuvo dictamen favorable emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca y, posteriormente, aprobado por acuerdo de concejo unánime del Concejo Municipal de la Entidad, en mérito al cual, el Titular de esta, emitió la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC de 10 de abril de 2023, *Ordenanza que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas derivadas de infracciones al reglamento de tránsito en el distrito de Cajamarca, y de procedimientos propios de las atribuciones de la Entidad; - Tasa por internamiento de vehículos según modelo*, cuya vigencia fue ampliada hasta el 29 de diciembre de 2023, a través de Decreto de Alcaldía n.° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023.

Durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC, el SAT Cajamarca ejecutó el cobro de multas impuestas mediante ciento cuarenta y seis (146) papeletas de infracción de tránsito calificadas como: **Leves (L)**, **Graves (G)** y **Muy Graves (M)**, aplicando la reducción del 80% del importe insoluto de la deuda en cada caso, recaudando S/ 10 775,00, cuando en observancia de la normativa aplicable, correspondió ejecute el cobro, en algunos casos, de la totalidad de las multas impuestas por dichas infracciones y considerando la UIT vigente al momento del pago, el monto de S/ 59 202,00, dejando de recaudar S/ 48 427,00, monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, las municipalidades carecen de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento de las multas impuestas por infracciones al tránsito, fuera de las reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley.

Adicionalmente, los beneficios por el pronto pago por infracciones al tránsito, se encuentran establecidas en el referido TUO, que señala los porcentajes que se deben abonar dentro de un periodo determinado, asi como las infracciones calificadas como Muy Graves que no tienen ese beneficio.

Tales hechos son contrarios Tales hechos, son contrarios a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11, numeral 14.1 del artículo 14, literal a) del artículo 16 y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establecen la competencia normativa de los gobiernos locales, la asignación de competencias en materia de transporte y tránsito, las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; igualmente, lo previsto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la autonomía de las municipalidades con sujeción al ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes generales por los gobiernos locales.

Adicionalmente, contravienen los literales a. y b. del numeral 1) del artículo 4, los numerales 1) y 2) del artículo 5, los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del item 1 e ítem 3 del artículo 311 y numeral 1.1. del ítem 1 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establecen las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; competencias normativas y de gestión de las municipalidades provinciales, la sanción pecuniaria y el procedimiento sancionador.
(Observación n.° 1)

2. El Manual de Procedimiento del SAT Cajamarca no regula la participación en el "Registro de Infracciones de Tránsito", de la oficina de Informática, ni contempla la participación de un "Área de Papeletas", la cual no existe en los instrumentos de gestión de la entidad y carece de funciones; sin embargo, se ha evidenciado que la misma ejecuta el referido procedimiento, con participación de la indicada oficina, afectando el control de la ejecución del procedimiento y generando limitantes para la identificación de incumplimientos y de presuntas responsabilidades.
(Deficiencia de Control n.° 1)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer que el jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, en coordinación con las instancias correspondientes, proponga a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de dicho órgano desconcentrado especial, para la inclusión del área de papeletas del Departamento de Gestión de Cobranza, de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, disponga que a través de su Unidad de Recursos Humanos, se difunda a todas las unidades orgánicas que, cuando se emitan documentos asignando funciones a los servidores/as, se señale expresamente tales funciones.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que el jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, ordene a las instancias competentes, la actualización del Manual de Procedimientos, en lo concerniente al procedimiento operativo "Registro de Infracciones de Tránsito", recogiendo todas las actividades que en la práctica se vienen ejecutando, observando la normativa aplicable e identificando a todas las instancias intervinientes.
(Conclusión n.° 2)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Cajamarca:

3. Disponer que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente de dicha entidad, efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de dicho órgano comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los regidores del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra las autoridades, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000088-2020 de 10 de diciembre de 2020 y de parte pertinente de Manual de Procedimientos MAPRO del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, de la Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000031-2019 de 4 de abril de 2019 y de Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) – año fiscal 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Cuestionario N° 3 de 17 de junio de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio N° 140-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta N° 052-013-00000260-2025 de 24 de julio de 2025 y de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información N.° 001-2025-AC de 5 de agosto de 2025 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Informe N° 218-2020-MTC/18.01 de 11 de marzo de 2020, impresión del Informe N° 0978-2021-MTC/18.01 de 6 de julio de 2021, firmado digitalmente el 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión del Oficio N° 000628-2024-CG/OC0368 firmado digitalmente el 30 de setiembre de 2024 y de documentación adjunta, impresión del Informe N° 1034-2024-MTC/18.01 firmado digitalmente el 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión del Informe Jurídico N° 031-2020-JUS/DGDNCR firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 03244-2013-PA/TC de 10 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC de 16 de julio de 2003.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la Ordenanza Municipal No 814-CMPC de 20 de octubre de 2022 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal No 669-CMPC de 25 de enero de 2019 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe N° 050-014-00000018-2022 de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000008-2021 de 28 de enero de 2021 y de Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000127-2022 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000055-2019 de 1 de julio de 2019 y Resolución de Jefatura Nº 010-070-00000126-2022 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe N° 030-014-00000014-2022 de 25 de abril de 2022 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Oficio N° 010-010-00000246-2022 de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 22: Impresión visada del Reporte de Movimientos de código expediente: 2022026737 de 23 de setiembre de 2024, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 003-2022-CMPC de 6 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 698-CMPC de 9 de enero de 2020 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta N° 09-2022 Acta de sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión del Oficio N° 029-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 15 de mayo de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 15 de mayo de 2025 y de Cargo de Notificación del oficio N° 029-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 15 de mayo de 2025, del Oficio N° 039-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 21 de mayo de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 21 de mayo de 2025 y de Cargo de Notificación del oficio 039-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta N° 01 – 202 - CCA de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Dictamen No 005-2022-CAAFyGRH-MPC de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Oficio N° 000642-2024-CG/OC0368 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Carta N°01-2024-ECHV-CM-MPC. de 9 de octubre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio N° 000653-2024-CG/OC0368 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Oficio N°001-2024/EPFP de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Oficio N° 000654-2024-CG/OC0368 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio 008-2024-OGAJ-MPC de 9 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Oficio N° 002689-2024-SG/JNE de 4 de octubre de 2024z, copia autenticada e impresión con firma digital de documentación adjunta, impresión del Oficio N° 000637-2024-CG/OC0368 firmado digitalmente el 1 de octubre de 2024 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del Acta N° 09-2022-CMPC de 4 de mayo de 2022 y copia autenticada de la Ordenanza Municipal No 798-CMPC de 5 de mayo de 2022 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 37: Impresión de Oficio N° 081-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000024-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 081-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 095-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000036-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 095-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 082-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000025-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 082-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 083-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000026-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 083-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 096-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000037-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 096-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 084-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000027-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 084-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 097-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 0000038-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de

2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 097-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 085-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000028-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 085-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 099-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000040-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 099-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 086-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000029-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 086-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 100-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000041-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 100-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 087-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 087-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 109-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 18 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000048-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 18 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 109-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 18 de junio de 2025; Oficio N° 088-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 088-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 9 de junio de 2025; Oficio N° 102-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000043-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 102-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 089-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 10 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000032-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 9 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 089-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 10 de junio de 2025; Oficio N° 098-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000039-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 098-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 090-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 10

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000033-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 10 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 090-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 10 de junio de 2025; Oficio N° 101-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000042-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 16 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 101-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 16 de junio de 2025; Oficio N° 091-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 11 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 11 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 091-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 11 de junio de 2025; Oficio N° 105-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 17 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000046-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 17 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 105-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 17 de junio de 2025; Oficio N° 092-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 12 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000035-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 12 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 092-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 12 de junio de 2025; Oficio N° 110-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 18 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000049-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 18 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 110-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Carta Nº 001-2025-ECHV. de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Carta de Respuesta: N° 01 JACH-CAJ de 14 de junio de 2025.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta N° 001-2025-EVCHS. de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía N°007 -2022-A-MPC de 31 de agosto de 2022 e impresión de documento adjunto.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Oficio N° 010-010-00001383-2021 de 31 de agosto de 2022 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Oficio N° 000584-2024-CG/OC0368 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Oficio Nº 010-010-00001016-2024 de 24 de setiembre de 2024, de Informe N° 052-014-00001717-2024 de 24 de setiembre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Oficio N° 000616-2024-CG/OC0368 de 26 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Oficio Nº 010-010-00001034-2024 de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Oficio Nº 010-010-00001090-2024 de 4 octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Oficio N° 000635-2024-CG/OC0368 de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Oficio Nº 010-010-00001089-2024 de 4 de octubre de 2024, del Informe Nº 052-014-00001780- 2024 de 4 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Oficio N° 000049-2025-CG/OC0368 de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00000138-2025 de 7 de febrero de 2025, del Informe N° 040-014-00000009-2025 de 3 de febrero de 2025 y de documentación adjunta, del Informe N° 040-014-00000021-2025 de 7 de febrero de 2025 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Oficio N° 000187-2025-CG/OC0368 de 26 de febrero de 2025 y de su anexo, de Oficio N° 000191-2025-CG/OC0368 de 27 de febrero de 2025 y de su anexo.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00000200-2025 de 6 de marzo de 2025, de Informe N° 052-014-00000325- 2025 de 6 de marzo de 2025 y de Informe Nª052-014-0000000315-2025 de 6 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Oficio Nº 010-010-00000210-2025 de 7 de marzo de 2025 y documentación adjunta firmada y visada.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Oficio N° 008-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 9 de abril de 2025 y de su anexo.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00000379-2025 de 29 de abril de 2025 y de Informe N° 052-014-00000597-2025 de 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00000574-2025 de 26 de mayo de 2025 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 58: Impresión visada del Anexo N° 1 Cuadro resumen de papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), cuya resolución de sanción quedó firme y del Anexo N° 3 Cuadro resumen de papeletas de infracción de tránsito a las cuales se aplicó el beneficio estipulado en la Ordenanza Municipal n.° 798-CMPC; copia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de Informe Nº 050-014-00000067 -2023 de 23 de marzo de 2023 y de documentación adjunta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Resolución de Jefatura N° 010-070-00000001 - 2023 de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Informe N° 030-014-00000145-2023 de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Oficio N°010-010-00000291-2023 de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63: Impresión visada del Reporte de Movimientos de código expediente: 2023025023 de 23 de setiembre de 2024, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 002-2023- CMPC de 5 de enero de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del Acta N° 004 - 2023 Sesión Ordinaria del 27 de maro de 2023 Acta de Comision de Asuntos Administrativos Financieros y Gestion de Recursos Humanos de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de Oficio N° 117-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Oficio N° 034-2025 - OGAyF - MPC de 4 de julio de 2025 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del Dictamen N° 005- 2023 - CAFyGRRHH-MPC de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de Oficio N° 003-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de Oficio N° 001-2025-WHR-CM-MPC de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de Oficio N° 006-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 8 de abril de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de documento sin número de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de Oficio N° 004-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de Oficio 001-2025-OGAJ-MPC de 2 de abril de 2025.

Apéndice n.° 75: Impresión de Credenciales de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca periodo 2023-2026, correspondientes a los señores Eduardo Enrique Quiroz Rojas, Delia Elena Tafur Herrera, Jorge Luis Rojas Alcalde, Julia Lastenia Guerrero Suarez, José Eugenio Cruzado Bardales, Maria Isabel Gutierrez Chavez, Segundo Gil Castañeda Diaz, Cristhel Camila Diaz Zamora, Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal, Ruth Maribel Alcantara Portal, Roquelin Freddy Gomez Trigoso, Guillermo Huaman Diaz y Elisa Chavez Veintimilla, firmadas digitalmente el 2 de diciembre de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 76: Copia certificada del Acta N° 07-2023-CMPC de 5 de abril de 2023 y copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 838-CMPC de 10 de abril de 2023 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 77: Impresión de Oficio N° 068-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 068-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 069-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 069-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 070-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 070-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 071-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 071-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 072-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 072-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 073-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 073-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 074-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 074-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 075-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 075-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 076-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 076-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 077-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio

N° 077-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 078-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000021-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 078-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 079-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000022-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 079-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025; Oficio N° 080-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025, de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000023-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 6 de junio de 2025 y de Cargo de Notificación del Oficio N° 080-2025-CG/OC0368-AC-RRC firmado digitalmente el 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de: Carta N° 002-2025-MIGCH-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta, de Informe N° 030-014-00000101-2025 de 11 de junio de 2025; Carta Nº 002-2025-EEQR-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-DETH-CM-MPC. de 11 de junio y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-JLRA-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta, Carta Nº 002-2025-GHD-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-JECB-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-SGCD-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 003-2025-CCDZ-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta N° 002-2025-BACR-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta N° 003-2025-CM-MPC/RMAP de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-RFGT-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta; Carta Nº 002-2025-ECHV-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta y de la Carta N° 002-2025-JLGS-CM-MPC. de 11 de junio de 2025 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Informe N° 050-014-00000198-2023 de 24 de julio de 2023 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de Oficio N°010-010-00000639-2023 de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 81: Impresión visada del Reporte de Movimientos de código expediente: 2023057483 de 28 de marzo de 2025, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía N° 007-2023-A-MPC de 31 de julio de 2023 e impresión de imagen de su publicación en página web de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00001069-2024 de 2 de octubre de 2024 y de Informe N° 052-014-00001761-2024 de 2 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de Oficio Nº 010-010-00001078-2024 de 4 de octubre de 2025 y de Informe N° 052-014-00001770- 2024 de 4 de octubre de 2024 y de documentación adjunta.

Apéndice n.° 85: Impresión visada de Anexo N° 2 Cuadro resumen de papeletas por infracciones de tránsito, en mérito a la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC, impuestas en el periodo de 2018 - 2022, tipificadas como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (M), cuya resolución de sanción quedó firme y del Anexo N° 4 Cuadro resumen de papeletas de infracción de tránsito a las cuales se aplicó el beneficio estipulado en la Ordenanza Municipal n.° 838-CMPC y copia autenticada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 86: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, y asignación obligatoria de casillas electrónicas de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos de la señora Nancy Judith Cáceres Arroyo visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000052-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 001-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N° 003-2025/NJCA de 14 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Carlos Alberto Ordoñez Astopilco visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000053-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Elisa Chávez Veintimilla visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000054-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente, Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°006-2025-CM-MPC/ECHV. de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Lidia Herrera Chacón visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000056-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

2025, Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 004-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor José Agustín Tanta De La Cruz visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000058-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 005-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Olga Yolanda Cueva Cacho visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000059-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 006-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Segundo Juan Portal Pizarro visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000061-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 007-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Alexander Fernández Rabanal visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000062-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 008-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Emma Verónica Chávez Salcedo visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000064-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 009-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Ahidee Bobadilla Leiva visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000065-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 010-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor José Alejandro Romero Rojas visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000067-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 011-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 011-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Raúl Llanos Sánchez visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000069-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 012-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Carlos Arturo Paredes Egusquiza visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000070-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 013-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Jorge Arturo Collantes Hoyos visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000072-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 014-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor José Armando Aquino Sandoval visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000073-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 015-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 015-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora María Isabel Gutiérrez Chávez visado por el jefe de comisión ; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000075-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 016-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de

2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/MIGC de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Jorge Luis Rojas Alcalde visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000077-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 017-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/JLRA de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Julia Lastenia Guerrero Suárez visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000078-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 018-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 018-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°006-2025-CM-MPC/JLGS de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Eduardo Enrique Quiroz Rojas visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000080-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 019-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 019-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/EEQR de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Delia Elena Tafur Herrera visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000079-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 020-2025-CG/OC0368-AC-MPC de 8 firmada digitalmente el julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 020-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°006-2025-CM-MPC/DETH de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor José Eugenio Cruzado Bardales visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000076-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 021-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 021-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/JECB de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Segundo Gil Castañeda Díaz visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica

N° 00000074-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 022-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 022-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/SGCD de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Cristhel Camila Díaz Zamora visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000071-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 023-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 023-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/CCDZ de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000068-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 024-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 024-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°006-2025-CM-MPC/BACR de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos de la señora Ruth Maribel Alcántara Portal visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000066-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 025-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 025-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°006-2025-CM-MPC/RMAP de 17 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Roquelin Freddy Gómez Trigoso visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000063-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 026-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 026-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de 2025 y copia autenticada de la Carta N°005-2025-CM-MPC/RFGT. de 16 de julio de 2025.

- Separador de documentos del señor Guillermo Huamán Díaz visado por el jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000060-2025-CG/0368-02-001 firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cédula de Notificación N° 027-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmada digitalmente el 8 de julio de 2025, Cargo de Notificación de la Cédula N° 027-2025-CG/OC0368-AC-MPC firmado digitalmente el 8 de julio de

2025 y copia autenticada de la Carta N°003-2025-CM-MPC/GHD de 17 de julio de 2025.

- Separador de asignación obligatoria de casilla electrónica del señor Carlos Arturo Paredes Egusquiza visado por el jefe de comisión; copia autenticada de Oficio N° 043-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 26 de mayo de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC0368 de 2 de junio de 2025, Aviso de Notificación de la Primera Visita de 2 de junio de 2025, Notificación N° 000217-2025-CG de 2 de junio de 2025 y de documento adjunto, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OC0368 de 2 de junio de 2025, Constancia de Notificación Bajo Puerta de 3 de junio de 2025 y de documentación adjunta.

- Separador de asignación obligatoria de casilla electrónica del señor Alexander Fernández Rabanal visado por el jefe de comisión; copia autenticada de Oficio N° 034-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 21 de mayo de 2025 y de documentación adjunta, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2025, Aviso de Notificación de la primera visita de 21 de mayo de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2025 y de documentación adjunta, Constancia de Notificación Bajo Puerta de 21 de mayo de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OC0368 de 2 de junio de 2025 y de documentación adjunta y Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC0368 de 3 de junio de 2025 y de documentación adjunta.

- Separador de asignación obligatoria de casilla electrónica del señor José Alejandro Romero Rojas visado por el jefe de comisión; copia autenticada de Oficio N° 036-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 21 de mayo de 2025 y de documentación adjunta, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2025, Aviso de Notificación de la primera visita de 21 de mayo de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2025 y de documentación adjunta, Constancia de Notificación Bajo Puerta de 21 de mayo de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC0368 de 2 de junio de 2025 y de documentación adjunta, Aviso de Notificación de la primera visita de 2 de junio de 2025, Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OC0368 de 2 de junio de 2025 y de documentación adjunta.

- Separador de asignación obligatoria de casilla electrónica del señor Raúl Llanos Sánchez visado por el jefe de comisión; copia autenticada de Oficio N° 049-2025-CG/OC0368-AC-RRC de 28 de mayo de 2025 y de documento.

- Separador de evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 87: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Separador de Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca visado por jefe de comisión, copia autenticada de: Ordenanza Municipal No 670-CMPC de 25 de enero de 2019, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, organigrama del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca, copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 813-CMPC de 20 de octubre de 2022 y del Reglamento de Organización del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca.

- Separador de Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, copia certificada de la Ordenanza Municipal No 559-CMPC de 13 de junio de 2016 y del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, copia simple de la publicación de dicho Reglamento en el diario La República de 15 de junio de 2016.

Cajamarca, 19 de agosto de 2025

Edwin David Mendoza Burga
Supervisor de Comisión Auditora

Roberto Rojas Cruzado
Jefe de Comisión Auditora

Cynthia Fernanda Amayo Guevara
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 19 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-OCI/0368-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Beneficios de condonación y reducción de deudas por infracciones de tránsito, aprobados por ordenanzas municipales al margen de la normativa aplicable, ocasionaron el no cobro de la totalidad de las multas, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 316 514,41	Nancy Judith Cáceres Arroyo	[redacted]	Gerente de Operaciones del SAT Cajamarca	01/02/2021	31/12/2022	CAP Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-	X			
2		Carlos Alberto Ordoñez Astopilco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca	01/07/2019	31/12/2022	CAP Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-	X			
3		Elisa Chávez Veintimilla	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
					01/01/2023	Actualidad							
				Presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal	06/01/2022	31/12/2022							
4		Lidia Herrera Chacón	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
				Miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal	06/01/2022	31/12/2022							

0165

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		José Agustín Tanta de la Cruz	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
6		Olga Yolanda Cueva Cacho	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
7		Segundo Juan Portal Pizarro	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
8		Alexander Fernández Rabanal	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
9		Emma Verónica Chávez Salcedo	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
10		Ahidee Bobadilla Leiva	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	29/04/2022	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
11		José Alejandro Romero Rojas	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
12		Raúl Llanos Sánchez	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
13		Carlos Arturo Paredes Egúsquiza	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
14		Jorge Arturo Collantes Hoyos	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	

0156

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
15		José Armando Aquino Sandoval	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT Cajamarca	02/01/2023	Actualidad	CAP Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]	-	X			X
16		María Isabel Gutiérrez Chávez	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
				Presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal	05/01/2023	31/12/2023							
17		Jorge Luis Rojas Alcalde	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
				Miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal	05/01/2023	31/12/2023							
18		Julia Lastenia Guerrero Suarez	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
				Miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos del Concejo Municipal	05/01/2023	31/12/2023							

C1617

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
19		Eduardo Enrique Quiroz Rojas	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
20		Delia Elena Tafur Herrera	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
21		José Eugenio Cruzado Bardales	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
22		Segundo Gil Castañeda Diaz	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
23		Cristhel Camila Díaz Zamora	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
24		Baldomero Arturo Cabanillas Rabanal	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
25		Ruth Maribel Alcántara Portal	[redacted]	Regidora Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
26		Roquelin Freddy Gómez Trigoso	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]	-	X		X	
27		Guillermo Huamán Diaz	[redacted]	Regidor Miembro del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca	01/01/2023	Actualidad	Elección Popular	[redacted]		X		X	

0158

Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 11:51:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cajamarca, 29 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000509-2025-CG/OC0368

Señor:
Reber Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Av. Alameda De Los Incas N° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000248-2025-CG/OC0368 de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a su Despacho el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Regulación y recaudación en materia de tránsito, periodos 2022, 2023" en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-OCI/0368-AC, que recomienda acciones de mejora de gestión (recomendaciones 1 y 2), así como se disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados (recomendación n.° 3).

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le solicita que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable de implementar las recomendaciones del precitado Informe de Auditoría, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Asimismo, comunico a usted que, el indicado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Cajamarca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hago de su conocimiento que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

V°B°

(ECC/emb)
Nro. Emisión: 01717 (0368 - 2025) Elab:(U65289 - 0368)

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-08-2025 11:51:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MSPOSAE**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 12:46:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2025-CG/0368

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000509-2025-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3942

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-OCI/0368-AC, que recomienda acciones de mejora de gestión (recomendaciones 1 y 2), así como se disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados (recomendación n.° 3).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000509-2025-OC0368
2. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-001-159[F]
3. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-001-150[F]
4. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-151-300[F]
5. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-301-450[F]
6. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-160-318[F]
7. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-319-475[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **939FC91**

Firmado digitalmente por MENDOZA BURGA Edwin David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 12:46:51 -05:00

8. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-1[F]
9. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-2[F]
10. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-3[F]
11. 1020250001267 (Tomo 04 de 09) (Signed)-1-180[F]
12. 1020250001267 (Tomo 04 de 09) (Signed)-181-394[F]
13. 1020250001267 (Tomo 05 de 09) (Signed)-196-389[F]
14. 1020250001267 (Tomo 06 de 09) (Signed)-001-200[F]
15. 1020250001267 (Tomo 06 de 09) (Signed)-201-399[F]
16. 1020250001267 (Tomo 07 de 09) (Signed)-001-217[F]
17. 1020250001267 (Tomo 07 de 09) (Signed)-218-434[F]
18. 1020250001267 (Tomo 08 de 09) (Signed)-001-228[F]
19. 1020250001267 (Tomo 08 de 09) (Signed)-229-455[F]
20. 1020250001267 (Tomo 05 de 09) (Signed)-001-195[F]
21. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-001-157[F]
22. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-158-314[F]
23. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-315-469[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **939FC91**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-08-2025 12:47:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000509-2025-CG/OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-OCI/0368-AC, que recomienda acciones de mejora de gestión (recomendaciones 1 y 2), así como se disponga el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados (recomendación n.° 3).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2025-CG/0368
2. OFICIO-000509-2025-OC0368
3. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-001-159[F]
4. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-001-150[F]
5. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-151-300[F]
6. 1020250001267 (Tomo 01 de 09) (Signed)-301-450[F]
7. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-160-318[F]
8. 1020250001267 (Tomo 02 de 09) (Signed)-319-475[F]
9. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-1[F]
10. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **997DFUY**

11. 1020250001267 (Tomo 03 de 09) (Signed)-3[F]
12. 1020250001267 (Tomo 04 de 09) (Signed)-1-180[F]
13. 1020250001267 (Tomo 04 de 09) (Signed)-181-394[F]
14. 1020250001267 (Tomo 05 de 09) (Signed)-196-389[F]
15. 1020250001267 (Tomo 06 de 09) (Signed)-001-200[F]
16. 1020250001267 (Tomo 06 de 09) (Signed)-201-399[F]
17. 1020250001267 (Tomo 07 de 09) (Signed)-001-217[F]
18. 1020250001267 (Tomo 07 de 09) (Signed)-218-434[F]
19. 1020250001267 (Tomo 08 de 09) (Signed)-001-228[F]
20. 1020250001267 (Tomo 08 de 09) (Signed)-229-455[F]
21. 1020250001267 (Tomo 05 de 09) (Signed)-001-195[F]
22. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-001-157[F]
23. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-158-314[F]
24. 1020250001267 (Tomo 09 de 09) (Signed)-315-469[F]

NOTIFICADOR : EDWIN DAVID MENDOZA BURGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **997DFUY**